



INTERNATIONAL
TAEKWON-DO
FEDERATION



Reglamento de Gobernanza

De la Federación Internacional de Taekwon-Do

Edición de marzo de 2025

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	CONTENIDO	PÁGINA
	DEFINICIONES	4
1	OBJETIVO	6
2	ÁMBITO DE APLICACIÓN	7
3	CONDUCTA GENERAL DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ITF	7
4	JUNTA DIRECTIVA DE ITF	8
5	COMITÉ EJECUTIVO	11
6	PRESIDENTE	12
7	OTROS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ITF	13
8	SECRETARIO GENERAL	14
9	COMITÉS PERMANENTES Y COMITÉS AD HOC	15
10	COMITÉ DE AUDITORÍA, RIESGOS Y CUMPLIMIENTO	20
11	EL COMITÉ DE COMPENSACIÓN	23
12	COMITÉ DE PROMOCIÓN DE GRANDES MAESTROS	25
13	COMITÉ DE ÉTICA Y DO	26
14	COMITÉ DE ASOCIACIONES NACIONALES	28
15	EL COMITÉ DE FUSIÓN	29
16	COMITÉ MÉDICO Y ANTIDOPAJE	30
17	COMITÉ DE ATLETAS	32
18	COMITÉ DE NEGOCIOS Y MARKETING	33
19	COMITÉ DE DESARROLLO INFANTIL	34
20	COMITÉ DE ENTRENADORES	36
21	COMITÉ DE COMUNICACIÓN	37
22	COMITÉ DE ARMONÍA	39
23	COMITÉ DE INCLUSIÓN	40
24	COMITÉ DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (TI)	41
25	COMITÉ TÉCNICO Y DE INSTRUCCIÓN	43
26	COMITÉ DEL TORNEO	44
27	COMITÉ DE ÁRBITROS	46
28	COMITÉ DE TAEKWON-DO FEMENINO	48
29	EQUIPO AD HOC (EQUIPO DE DESARROLLO)	49
30	PODERES DE FIRMA	49
31	ENMIENDAS	50
32	FUERZA MAYOR	50
33	ASUNTOS NO PREVISTOS	50

34	IDIOMA	50
35	APLICACIÓN	50

DEFINICIONES

Al interpretar este Reglamento de Gobernanza de ITF (el “Reglamento”), todos los términos definidos en la sección Definiciones de los Estatutos de ITF vigentes y todos los términos cuyo significado pueda derivarse del contexto de los Estatutos de ITF tendrán el mismo significado dentro de este Reglamento, a menos que el contexto indique lo contrario.

A los efectos del presente Reglamento, y siempre que el contexto lo permita:

- (a) el singular incluirá el plural y viceversa;
 - (b) el género femenino incluirá al masculino y viceversa; y
 - (c) las referencias a personas naturales incluirán cualquier persona jurídica o corporación.
1. “Taekwon-Do Adaptado” significa “una forma de Taekwon-Do que ha sido adaptada para dar cabida a personas con una variedad de discapacidades físicas y cognitivas, garantizando la accesibilidad y la inclusión dentro del deporte.
 2. “Atletas” significa cualquier practicante de Taekwon-Do que practique, entrene, compita o aspire a competir en competiciones ya sea a nivel nacional o internacional” Ser miembro o estar registrado en una organización afiliada a ITF. Los atletas deben poseer un certificado de grado de ITF emitido por el miembro de ITF (dentro de su jurisdicción) o por ITF.
 3. “Curso de árbitro clase “A”” significa “Curso internacional de árbitro, cuya participación se confirma mediante la obtención de un certificado de árbitro clase A”.
 4. “Cursos de árbitro clase “B”” significa “Curso internacional de árbitro, cuya participación se confirma mediante la obtención de un certificado de árbitro clase B”.
 5. “Entrenador” significa “cualquier individuo que se haya registrado y recibido la acreditación de entrenador por parte de los organismos autorizados de ITF, incluido el Comité TUI, de acuerdo con las Reglas Oficiales de Competición de ITF”.
 6. “Desarrollador de entrenadores” significa “cualquier individuo que esté capacitado para desarrollar, apoyar y desafiar a los entrenadores para que continúen mejorando sus conocimientos y habilidades para brindar experiencias deportivas positivas y efectivas para todos los practicantes”.
 7. “Evaluador de Coaches Desarrolladores” significa “cualquier individuo que brinde la estructura de apoyo y necesaria para el desarrollo personal continuo de los Coaches Desarrolladores y que preste servicio a ITF asesorando o evaluando a los Coaches Desarrolladores en capacitación”.
 8. “Árbitros de esquina” se refiere a los oficiales que califican el rendimiento de los atletas durante un combate. Los oficiales de esquina son responsables ante el árbitro y siguen sus instrucciones, quien a su vez es responsable ante el presidente del jurado del Consejo de Ring asignado y sigue sus instrucciones.
 9. “Operador de computadora” significa “cualquier individuo que sea responsable durante un torneo sancionado por ITF de operar la computadora en la mesa del jurado como parte del Consejo del Ring”.

10. "ICAC" significa "el Curso Internacional para Atletas y Entrenadores desarrollado y organizado por el Comité de Atletas y el Comité de Entrenadores con el objetivo de mejorar el conocimiento y las habilidades de los entrenadores y atletas en relación con el desarrollo de los atletas y su competitividad en los torneos sancionados por ITF".
11. "Instructor" significa "cualquier persona a la que se le haya otorgado el Certificado de Instructor Internacional"
12. "Consejo Internacional para la Excelencia en el Entrenamiento" significa "la organización global sin fines de lucro con la misión de liderar y desarrollar el entrenamiento deportivo a nivel mundial".
13. "Curso Internacional de Instructores" significa "la conferencia destinada a enseñar el arte del Taekwon-Do ITF a instructores de todo el mundo con el objetivo de estandarizar y mejorar la técnica fundamental y el conocimiento de los instructores ITF".
14. "Cursos Internacionales para Árbitros" significa "la conferencia destinada a formar oficiales y árbitros altamente calificados en todos los campeonatos de ITF".
15. "Registro en línea en Internet" significa "registro oficial de ITF (base de datos) conectado al Sistema de Tecnología SportData para la Gestión de Campeonatos".
16. "Código de Conducta de los Instructores de ITF" significa "el conjunto de principios clave que los Instructores deben seguir al enseñar Taekwon-Do".
17. "Curso Internacional para Entrenadores ITF" significa "la conferencia destinada a proporcionar oportunidades de educación y capacitación continua en un entorno colegiado que enfatiza el intercambio de conocimientos y experiencias entre entrenadores y expertos en áreas temáticas relevantes para los entrenadores ITF".
18. "Cursos de Actualización para Árbitros de ITF" significa "la conferencia destinada a confirmar el nivel de enseñanza de oficiales y árbitros altamente calificados en todos los campeonatos de ITF".
19. "Reglas Oficiales de Competición de ITF para todos los Campeonatos Mundiales y Eventos de la Copa del Mundo" significa: "el conjunto de reglas para todos los Campeonatos Mundiales y Eventos de la Copa del Mundo de ITF".
20. "Miembro del Jurado" significa "uno de los dos oficiales que asisten al Presidente del Jurado en la administración del Consejo de Ring. El Miembro del Jurado es responsable de asistir en la gestión del Sorteo de la Competición; registrar datos (es decir, faltas, advertencias, número de ronda, ganadores); asegurar que los atletas correctos estén presentes cuando se les llame; y realizar cualquier otra tarea necesaria del Consejo de Ring. Los Miembros del Jurado son responsables ante el Presidente del Jurado del Consejo de Ring que les corresponde y reciben sus instrucciones".
21. "Presidente del Jurado" significa "El Oficial Principal a cargo y responsable de la administración general de las reglas de la competencia y del funcionamiento justo y profesional de un (1) Consejo de Ring en un torneo. El Presidente del Jurado es el representante designado del Comité del Torneo para todos los asuntos relacionados con ese ring y su funcionamiento, y es responsable de la supervisión de todos los demás Oficiales asignados a dicho Consejo de Ring".

22. “Cursos de calificación para árbitros” significa “la conferencia destinada a formar a oficiales y árbitros altamente calificados y calificarlos para los campeonatos oficiales de ITF”.
23. “Consejos de Ring” se refiere a los ocho (8) oficiales asignados a un ring para administrar, dirigir, dirigir y calificar el desempeño de los competidores. Un consejo de ring está compuesto por un (1) Presidente del Jurado, un (1) Miembro del Jurado, un (1) Asistente de Informática, un (1) Árbitro Central y cuatro (4) Jueces de Esquina.
24. “Reglas de Competición” significa “las Reglas oficiales del Torneo Mundial Juvenil y Sénior de ITF (versión actual) publicadas por el Presidente del Comité de Árbitros de ITF y publicadas en el Sitio Web Oficial de ITF”.
25. “Programa de Desarrollo de Taekwon-Do para Niños (también conocido como 'Programa para Niños')” significa “cualquier Programa para Niños de ITF acreditado como programa oficial para estudiantes de 3 a 7 años, que los lleva desde el nivel principiante hasta el 8º gup/grado”.
26. “Capacitador de Coaches Desarrolladores” significa “cualquier individuo que esté capacitado según los estándares avalados por el Consejo Internacional para la Excelencia en Coaching para brindar capacitación y apoyo a Coaches Desarrolladores, así como capacitación de Evaluadores de Coaches Desarrolladores”.
27. “Comité TUIC” significa “el comité de miembros que supervisa y administra el funcionamiento del torneo. El TUIC es responsable de la programación de los anillos y las competiciones, la gestión y supervisión de los oficiales, la investigación y resolución de las protestas, y todos los demás asuntos del torneo. El Comité TUIC es la máxima autoridad en un torneo, con jurisdicción sobre todos los asuntos y, como tal, sus decisiones son definitivas y vinculantes”.
28. “Árbitro” significa “cualquier Presidente o Miembro del Jurado, Árbitro Central o Árbitro de Esquina que haya completado satisfactoriamente el Curso Oficial de Formación de Árbitros de ITF y esté acreditado por el Comité de Árbitros de ITF, designado por las autoridades oficiales de una competición para hacer cumplir las reglas de las competiciones de ITF, garantizar el juego limpio y tomar decisiones sobre asuntos derivados de la competición, incluyendo la calificación del rendimiento en cualquier evento dentro de la competición. Los árbitros de cada competición deben poseer la cualificación de una Clase de Árbitro de ITF adecuada al nivel de esta, de conformidad con las Reglas de Competición de ITF.
29. “Curso de árbitro” significa “todos y cada uno de los cursos oficialmente sancionados y presentados por un miembro oficial permanente del Comité de Árbitros de ITF.
30. “Reglas de Árbitros” significa “las Reglas oficiales de Árbitros de ITF publicadas por el Presidente del Comité de Árbitros de ITF y publicadas en el Sitio Web Oficial de ITF”.

1 OBJETIVO

- 1.1 De conformidad con los artículos 11, 20, 21, 35, 36, 39, 43, 44 y 45 de los Estatutos de ITF, este Reglamento de Gobernanza de ITF (el “Reglamento”) apoya y

complementa los Estatutos de ITF y otros documentos oficiales de ITF, estableciendo también los principios de buena gobernanza aplicables a ITF.

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1 En el marco establecido en los Estatutos de ITF, el presente Reglamento especifica y rige:
- a) los deberes, poderes y responsabilidades de los órganos de ITF y de los miembros de los órganos de ITF, con excepción de la Asamblea General de ITF;
 - b) los deberes, poderes y responsabilidades del Presidente de ITF, la Secretaría General de ITF y el Secretario General de ITF; y
 - c) el establecimiento de autorizaciones para representar legalmente a ITF y los límites de la autoridad financiera.
- 2.2 Este Reglamento no sustituye al Reglamento de ITF Versión 1/2023 ("TdR"), que permanece vigente mientras no sea cancelado. En los asuntos tratados y regidos por este Reglamento y los TdR, ambos documentos se considerarán complementarios. En caso de contradicción o tratamiento diferente de un mismo asunto, la Junta Directiva decidirá sobre el mismo, y siempre tendrá la libertad de elegir la norma que considere más relevante, eficaz y favorable para ITF.
- 2.3 El presente Reglamento no rige la organización de los órganos judiciales de ITF que se establecen en el Código Disciplinario y el Código de Ética de ITF.

3 CONDUCTA GENERAL DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ITF

- 3.1 Durante su trabajo y como parte de sus funciones, los miembros de los órganos de ITF harán todo lo posible para contribuir al cumplimiento de los objetivos estatutarios de ITF y se abstendrán de cualquier acción que pueda ser perjudicial para dichos objetivos.
- 3.2 Los miembros de los órganos de ITF deben conocer y cumplir todas las leyes y reglamentos aplicables, así como los reglamentos de ITF, como el presente Reglamento, los Estatutos de ITF, el Código Disciplinario de ITF y el Código de Ética de ITF, y las Directrices Éticas de ITF para los miembros de la Junta Directiva y los Comités.
- 3.3 Cada miembro se compromete y acepta la responsabilidad de actuar fiel, leal e independientemente en el mejor interés de ITF y en la promoción y desarrollo del Taekwon-Do a nivel mundial.

- 3.4 Política de conflicto de intereses: los miembros de los órganos de ITF siempre deben ser conscientes y cumplir con las reglas de conflicto de intereses y deben ajustar su conducta en consecuencia.
- 3.5 La Junta Directiva y otros órganos funcionan según el principio de colegialidad. Sus miembros están obligados a avalar las decisiones tomadas, tanto internamente (en particular, frente a los empleados y miembros de otros órganos y/o comités de ITF) como frente a terceros, incluso si no coinciden necesariamente con su opinión en el momento de la toma.

4 JUNTA DIRECTIVA DE ITF

a) Impuestos y poderes

- 4.1 La Junta Directiva de ITF es el órgano ejecutivo supremo de ITF.
- 4.2 La Junta Directiva de ITF define la misión y la visión de ITF, la dirección estratégica, las políticas y los valores en relación con la organización y el desarrollo del Taekwon-Do en todo el mundo.
- 4.3 Los poderes y deberes de la Junta Directiva de ITF son los establecidos en el Artículo 35 de los Estatutos de ITF.
- 4.4 La Junta Directiva de ITF se ocupará de todos los asuntos relacionados con ITF que no estén dentro de la esfera de responsabilidad de otro organismo.
- 4.5 Según el Artículo 35.4 de los Estatutos de ITF, la Junta Directiva de ITF podrá, a su discreción, delegar funciones derivadas de sus competencias en el Presidente, el Comité Ejecutivo o terceros, incluyendo comités permanentes o ad hoc. La delegación por parte de la Junta Directiva de ITF deberá documentarse, en particular mediante su descripción detallada en el acta de la reunión correspondiente o mediante la adopción de los Términos de Referencia si la delegación se realiza en un comité.
- 4.6 Cuando se delegue una responsabilidad general o una tarea específica a cualquiera de los organismos mencionados anteriormente, la decisión de delegar incluirá una condición clara sobre la naturaleza de la decisión adoptada por el organismo al que se delegó la responsabilidad o la tarea; si la decisión será la decisión final de ITF sobre el asunto o si solo se considerará una recomendación que se remitirá a la Junta Directiva de ITF para su ratificación a fin de convertirse en una decisión final y vinculante.
- 4.7 Como principios generales, el Consejo de Administración vela por qué:
- Los comités y otros órganos documentan sus principales decisiones y las remiten a la Secretaría General;
 - equilibrio de género en otros organismos, siempre que ello redunde en beneficio de los miembros de ITF;

- que todos los demás órganos, con excepción de los empleados, se renueven periódicamente de acuerdo con los Estatutos o Reglamentos o Directivas pertinentes de ITF aplicables al período de funcionamiento de dichos órganos;
- las funciones de estos órganos no den lugar a conflictos de intereses;
- Los atletas están representados y pueden expresar sus puntos de vista sobre temas que les preocupan;
- se establezcan medidas para proteger los datos de sus miembros y personal;
- La información sobre el origen y uso de las finanzas de ITF se documenta y publica, en colaboración con el Comité de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento y los Auditores Externos.

b) Reuniones y toma de decisiones

- 4.8 De conformidad con el Artículo 36 de los Estatutos de ITF, la Junta Directiva se reunirá al menos dos (2) veces al año, pero con la frecuencia que requieran las necesidades de ITF.
- 4.9 El Presidente convocará las reuniones del Consejo de Administración con al menos seis (6) meses de antelación para las reuniones presenciales y con cuarenta (40) días de antelación para las reuniones virtuales, por correo electrónico, indicando la fecha, hora y, si corresponde, el lugar de la reunión, así como los puntos del orden del día. El Presidente, previa consulta con el Comité Ejecutivo de ITF, siempre tendrá derecho, en función de las necesidades pertinentes y justificadas, a convocar al Consejo de Administración, ya sea presencial o virtualmente, con menor antelación. No obstante, estas reuniones tratarán únicamente los asuntos que justifiquen la urgencia y, en tal caso, el plazo para proporcionar el orden del día y el material de apoyo se adaptará en consecuencia.
- 4.10 El Secretario General, previa consulta al Presidente, elaborará el orden del día de las reuniones del Directorio e incluirá las propuestas hechas por los miembros de este.
- 4.11 Cada miembro del Consejo de Administración tiene derecho a proponer puntos para su inclusión en el orden del día. Los miembros del Consejo de Administración deben presentar a la Secretaría General los puntos que desean incluir en el orden del día de la reunión con al menos catorce (14) días de antelación. La decisión sobre la inclusión de los puntos propuestos por los miembros del Consejo la tomará el Presidente y se informará a los miembros antes o junto con la comunicación del orden del día, de conformidad con el Art. 4.8. Sin embargo, el Presidente por sí solo no podrá rechazar la inclusión de los puntos propuestos ni de ninguno de ellos. Si el Presidente considera que un punto propuesto no debe incluirse en el orden del día, el asunto se presentará al Consejo en su siguiente reunión, donde este decidirá. En caso de que el Consejo decida tratar el punto propuesto, se tratará en la siguiente reunión, a menos que una urgencia real requiera que se trate en la reunión en la que se decidió su inclusión.

- 4.12 Si el cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Junta Directiva solicita una reunión, o si el Presidente de ITF lo considera necesario, el Presidente deberá convocarla dentro de los treinta (30) días.
- 4.13 Por decisión del Presidente, las reuniones podrán celebrarse presencialmente, por teleconferencia, videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación. Si no se puede convocar una reunión en un plazo adecuado, se podrán adoptar decisiones por otros medios (por ejemplo, mediante una resolución circular). El orden del día y la documentación necesaria para que los miembros puedan prepararse adecuadamente para la reunión se enviarán por correo electrónico con al menos catorce (14) días de antelación. Si circunstancias excepcionales lo justifican, se podrán distribuir documentos adicionales o nuevos en la reunión.
- 4.14 El Presidente, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, dirigirá las reuniones de conformidad con los Estatutos de ITF y el presente Reglamento. El Presidente abrirá y cerrará los debates y dará la palabra a los miembros. En caso de impedimento del Presidente, el Vicepresidente Sénior dirigirá la reunión como vicepresidente adjunto. Si el Vicepresidente Sénior no puede dirigir la reunión, el Vicepresidente la dirigirá. En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente Sénior y, en su ausencia, el Vicepresidente, quienes estén presentes con derecho a voto elegirán a uno de sus miembros como Presidente interino.
- 4.15 Los miembros se respetarán mutuamente y protegerán los intereses de ITF en su trabajo. Leerán atentamente el orden del día, así como cualquier documento que se les envíe antes de la reunión. Participarán activamente en los debates.
- 4.16 Si se requiere votación sobre algún asunto, se requiere la mayoría de los votos válidos emitidos para que se adopte una decisión. Cada miembro del Consejo de Administración tiene un voto. Por regla general, las votaciones del Consejo de Administración serán públicas.
- 4.17 Las decisiones del Consejo de Administración son firmadas por el Presidente. El Secretario General será responsable de levantar las actas de cada reunión. El Secretario General asistirá a las reuniones del Consejo de Administración ex officio y, como secretario de las reuniones, con voz consultiva y sin derecho a voto. En caso de imposibilidad del Secretario General, podrá sugerir, con la aprobación del Presidente, a uno o más representantes de la Secretaría General para que asistan en su nombre.
- 4.18 El borrador del acta de cada reunión se enviará a los miembros de la Junta Directiva y al Asesor Jurídico General de ITF dentro de los 7 días posteriores a la reunión. Los miembros de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico General de ITF deberán enviar cualquier comentario o enmienda que consideren necesario al Secretario General. Las enmiendas propuestas, si las hubiera, se enviarán a los miembros de la Junta Directiva dentro de los 3 días siguientes a la recepción de la solicitud de enmiendas por parte del Secretario General, y se les solicitará a los miembros de la Junta Directiva que envíen cualquier comentario sobre las enmiendas propuestas dentro de los 3 días. En caso de que no haya comentarios sobre el borrador original del acta o

sobre las enmiendas propuestas dentro de las fechas designadas para responder, el borrador del acta (ya sea en su redacción original o con las enmiendas solicitadas) se considerará aprobado. En caso de desacuerdo sobre cualquier parte del contenido del borrador original o de las enmiendas solicitadas, el asunto se elevará al Presidente de ITF, quien tomará la decisión al respecto, y su decisión será definitiva y vinculante.

- 4.19 Las reuniones de la Junta Directiva son confidenciales y no están abiertas al público. No obstante, la Junta Directiva podrá invitar a terceros a asistir a una reunión si lo considera necesario para un punto específico del orden del día. Dichos terceros no tendrán derecho a voto y solo podrán expresar su opinión con la autorización de la Junta Directiva. El Presidente podrá convocar una conferencia de prensa, si la Junta Directiva de ITF lo considera necesario, para presentar a los medios de comunicación las decisiones adoptadas por la Junta Directiva. En cualquier caso, ITF podrá emitir un comunicado de prensa.
- 4.20 Los gastos de los miembros del Consejo de Administración se reembolsarán de conformidad con la política aplicable de ITF y la decisión del Consejo previa consulta con el Comité de Compensación.

5 **COMITÉ EJECUTIVO**

a) Impuestos y poderes

- 5.1 El Comité Ejecutivo tendrá las mismas funciones, facultades y responsabilidades que la Junta Directiva en todos los asuntos que requieran una resolución inmediata entre dos reuniones de esta última, según lo dispuesto en el Artículo 38 de los Estatutos de ITF. En particular, las funciones del Comité Ejecutivo son las siguientes:
- a) ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo;
 - b) tratar todos los asuntos que requieran solución inmediata entre reuniones del Consejo de Administración;
 - c) para garantizar la gestión diaria de ITF.
- 5.2 De conformidad con el Artículo 38.4 de los Estatutos de ITF, las decisiones del Comité Ejecutivo surtirán efecto inmediato. El Presidente notificará inmediatamente a la Junta Directiva sobre las decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo.

b) Reuniones

- 5.3 De conformidad con el artículo 38.3, el Presidente convocará las reuniones del Comité Ejecutivo.
- 5.4 Como regla general, las reuniones del Comité Ejecutivo se celebrarán por teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación. Sin embargo, a solicitud del Presidente, las reuniones podrán celebrarse presencialmente. La convocatoria deberá informarse a los miembros con al menos

tres (3) días de antelación. Esta información incluirá la fecha, hora y, en su caso, el lugar y/o el medio de celebración de la reunión. Cuando se celebre una reunión presencial, cualquier miembro del Comité Ejecutivo podrá, en circunstancias excepcionales y con la aprobación del Presidente, asistir a dicha reunión por teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación. La asistencia por teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación se considerará presencial.

- 5.5 El Presidente fijará el orden del día de las reuniones del Comité Ejecutivo.
- 5.6 Los artículos 4.9 a 4.19 anteriores se aplicarán mutatis mutandis al desarrollo de las reuniones y la toma de decisiones del Comité Ejecutivo.

6 **PRESIDENTE**

- 6.1 De conformidad con el artículo 39 de los Estatutos de ITF, el Presidente representa a ITF en general.
- 6.2 El Presidente preside la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo. Tendrá un (1) voto ordinario en el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo.
- 6.3 El Presidente procurará fomentar una imagen positiva de ITF y garantizar que la misión, la dirección estratégica, las políticas y los valores de ITF, tal como los define la Junta Directiva, estén protegidos e implementados.
- 6.4 El Presidente procurará mantener y desarrollar excelentes relaciones entre las Federaciones Continentales, las Asociaciones Regionales, las Asociaciones Miembros, los organismos políticos y las organizaciones internacionales.
- 6.5 Además de las establecidas en el Artículo 39 de los Estatutos de ITF, el Presidente tiene las siguientes funciones específicas:
 - a) proponer el nombramiento del Presidente de las Comisiones Permanentes del Consejo de Administración;
 - b) proponer al Consejo de Administración las directrices de la estrategia general de ITF;
 - c) aprobar la estructura organizativa y salarial (incluidos los beneficios sociales) de la Secretaría General, incluido el nombramiento del personal ejecutivo, a propuesta del Secretario General;
 - d) evaluar y supervisar el desempeño del Secretario General;
 - e) preparar los asuntos, resoluciones y decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sujeto a las funciones del Secretario General de conformidad con el Artículo 44.4 de los Estatutos de ITF; y

- f) elaborar un informe al menos una vez al año para la Junta Directiva y la Asamblea General;
- 6.6 El Presidente podrá delegar ciertas funciones, facultades y responsabilidades que le hayan sido asignadas en el Secretario General o en miembros individuales del Consejo de Administración. En tales casos, el Secretario General o los miembros individuales del Consejo de Administración rendirán cuentas al Presidente.
- 6.7 El Presidente, el Secretario General y cualquier otro miembro de la Junta Directiva de ITF que tenga derechos de firma de conformidad con la Política de ITF sobre Derechos de Firma deberán estar registrados en el Registro Mercantil del Cantón de Vaud como poseedores de poderes de firma y ejercer dichos poderes de conformidad con la Política de Derechos de Firma de ITF.
- 6.8 Si la ley exige que ITF esté representada con respecto a los documentos presentados al registro mercantil por una persona que resida en Suiza, el Consejo de ITF tendrá derecho a designar a dicha persona autorizada y concederle acceso al registro de miembros (artículo 69 del Código Civil suizo), así como un derecho de firma único (o dos con derechos conjuntos) de acuerdo con los requisitos de la ley.
- 6.9 Además de las disposiciones pertinentes de los Estatutos de ITF, así como del presente Reglamento y de cualquier otro reglamento de ITF, los detalles relativos a la relación entre ITF y el Presidente que no estén regulados por los documentos mencionados (si procede), se regularán mediante un contrato específico entre el Presidente y ITF. Este contrato será aprobado por el Comité de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento y firmado en nombre de ITF por el Secretario General y una segunda persona con facultades para firmar, de conformidad con la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón de Vaud y la Política de Derechos de los Firmantes de ITF. La remuneración individual del presidente también se regulará mediante un acuerdo privado específico, tras la determinación de los importes por parte del Comité de Remuneraciones, de conformidad con el artículo 46 bis de los Estatutos de ITF.

7 OTROS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ITF

- 7.1 Las funciones, deberes y responsabilidades de los demás miembros de la Junta Directiva de ITF serán los estipulados en los Estatutos de ITF.
- 7.2 La remuneración individual de cada uno de los miembros del Directorio será determinada por el Comité de Compensaciones.

8 SECRETARIO GENERAL

- 8.1 De conformidad con el Artículo 44 de los Estatutos de ITF, el Secretario General es el Director Ejecutivo de ITF y trabajará bajo la dirección de la Junta Directiva y rendirá cuentas a ésta.
- 8.2 Las funciones, facultades y responsabilidades del Secretario General se basan en los Estatutos de ITF y los reglamentos que le son aplicables, así como en cualquier disposición legal aplicable. El Secretario General tiene la responsabilidad y la autoridad de tomar decisiones sobre todos los asuntos ejecutivos y administrativos que, según los Estatutos de ITF, este reglamento o los reglamentos de otros organismos, no sean competencia de otro organismo o persona. El Secretario General está autorizado a emitir e implementar reglamentos, directivas, políticas, procedimientos, circulares, manuales y documentos similares como parte y en el marco de sus funciones y facultades, tal como se establece en los Estatutos de ITF, las disposiciones de este Reglamento y los reglamentos de otros organismos.
- 8.3 Además de sus funciones según el Artículo 44.4 de los Estatutos de ITF y de acuerdo con el Artículo 44.5 de los Estatutos de ITF, el Secretario General tendrá los poderes adicionales:
- a) proponer al Consejo de Administración la estructura organizativa y salarial (incluyendo beneficios sociales) de los empleados de la Secretaría General de ITF y de cualquier otro proveedor de servicios de la Secretaría General, incluyendo la contratación o nombramiento de personal ejecutivo y sugerir y asesorar al Consejo de Administración en cuanto al salario o remuneración propuesta de cada uno de ellos;
- 8.4 Si el Secretario General pretende desviarse de los principios y disposiciones contenidos en los Estatutos de ITF y este Reglamento mientras desempeña sus funciones, deberá obtener la aprobación del Presidente y de la Junta Directiva antes de tomar cualquier acción relevante.
- 8.5 El Secretario General deberá estar inscrito en el Registro Mercantil del Cantón de Vaud como persona con poder de firma, el cual se ejercerá de conformidad con la Política de Derechos de los Firmantes de ITF. El Secretario General será contratado por ITF con arreglo a un contrato de trabajo regido por el derecho privado del país donde ejercerá su labor, es decir, el país donde se ubiquen la sede de ITF y su secretaría. El contrato de trabajo del Secretario General será firmado en nombre de ITF por el Presidente y una segunda persona con poder de firma, de conformidad con la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón de Vaud. En caso de que, en el país donde se encuentre la sede, las funciones y el alcance de los servicios prestados por el Secretario General puedan ser desempeñados por este como contratista independiente, y sujeto a la recepción de un dictamen pericial escrito emitido por un experto en derecho laboral del mismo país, la Junta Directiva de ITF podrá decidir prestar los servicios del Secretario General como contratista independiente, con arreglo a un acuerdo que se firmará a tal efecto.

9 COMITÉS PERMANENTES Y COMITÉS AD HOC

- 9.1 De conformidad con el artículo 45 de los Estatutos de ITF, los Comités Permanentes de ITF son los siguientes:
- a) Comité de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento;
 - b) Comité de Ética y Dominio;
 - c) Comité de Promoción de Grandes Maestros; y
 - d) Comité de Asociaciones Nacionales;
 - e) Comité de Compensación.
- 9.2 De conformidad con el Artículo 45.9 de los Estatutos de ITF, se establece el siguiente Comité Permanente: Comité de Fusión [Comentario para la ex Junta Directiva y la Junta Directiva: decidir cuál será el estatus de todos los demás comités existentes]
- 9.3 El Consejo de Administración también puede crear Comités Especiales Designados para funciones específicas que operen siempre y cuando el Consejo no decida disolver el Comité Especial Designado y los Comités Ad-Hoc para funciones especiales y por un período limitado. La decisión de establecer un Comité Especial o Ad-Hoc indicará claramente (a) las listas, funciones, responsabilidades y autoridades del Comité Ad-Hoc designado (b) la solicitud o el resultado esperado del trabajo del Comité Ad-Hoc (c) la composición y los miembros del Comité y el Presidente del Comité siempre teniendo en cuenta la posibilidad, como primera opción, de que el comité esté compuesto con base en la igualdad de género o para asegurar la mayor representación de miembros femeninos (d) cualquier mandato relacionado con el procedimiento y el modus operandi del Comité (e) el plazo de la actividad del Comité y, si corresponde, la fecha de expiración de la autoridad del Comité y su disolución (f) los montos asignados por el Consejo de Administración para el funcionamiento del Comité.
- 9.4 Las materias contenidas en esta sección se aplicarán (en la medida en que no estén reguladas también por los Estatutos de ITF o cualquier otro documento vinculante de ITF que se encuentre en una jerarquía superior en la escala de normas), a menos que se indique lo contrario, a todos los Comités Permanentes y Comités Ad-Hoc, a menos que el Consejo de Administración indique o decida lo contrario.
- 9.5 En sus respectivos ámbitos de competencia, los Comités Permanentes asesorarán y asistirán al Consejo de Administración en el cumplimiento de sus funciones. Tendrán una función consultiva, salvo que este u otro reglamento adoptado por el Consejo de Administración, o cualquier decisión de este, les otorgue facultades decisorias.

9.6 Para la composición de las Comisiones Permanentes se aplicarán las siguientes reglas:

- a) El Directorio designará al Presidente de cada Comisión Permanente;
- b) La Secretaría General solicitará a las Asociaciones Miembros, dentro de un plazo adecuado, que presenten los nombres de los candidatos a miembros del Comité Permanente, junto con una copia de su currículum vitae y la documentación justificativa. Los respectivos Presidentes propondrán a los miembros a la Junta Directiva para su nombramiento.
- c) El Consejo de Administración garantizará una representación geográfica y de género adecuada en cada Comité Permanente;
- d) Cada Comité Permanente estará integrado por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de seis (6) miembros, incluido el Presidente;
- e) El período de mandato del Presidente y de los miembros será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de nombramiento del Presidente;
- f) Considerando las funciones y responsabilidades de los Comités Permanentes y los Comités Ad Hoc, el Presidente designado y todos los miembros de los Comités también estarán estrictamente sujetos a la Política de ITF sobre Conflictos de Intereses (la "Política") y la cumplirán estrictamente. Evitarán cualquier posible conflicto de intereses, real, aparente o potencial, entre sus actividades (relacionadas o no con las prácticas de ITF) y su membresía en el Comité. En caso de cualquier posibilidad (real, aparente o potencial) de conflicto de intereses, renunciarán inmediatamente y se retirarán del comité.
- g) El Consejo de Administración podrá remover a cualquier miembro de un Comité Permanente (incluido el Presidente) o de un Comité Ad Hoc en cualquier momento, en particular, pero no limitado a:
 - i) a petición fundada de la Asociación Miembro interesada (por ejemplo, cuando el miembro ya no puede ser considerado como funcionario de su Asociación Miembro porque ya no ocupa un cargo activo dentro de la misma);
 - ii) cuando el Consejo de Administración considere que el miembro ha cometido un grave incumplimiento de sus deberes o un acto de conducta indebida, en cuyo caso el caso también podrá remitirse al Comité Disciplinario de ITF;
 - iii) Si un miembro se ausenta durante tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante su mandato sin una disculpa debidamente aceptada, será automáticamente suspendido. La Junta Directiva decidirá entonces si lo destituye o no.
 - iv) Si el Directorio toma conocimiento de cualquier posible conflicto de intereses relacionado con cualquier miembro de un Comité Permanente o Ad Hoc y si la persona involucrada en una situación o circunstancias de conflicto de intereses no renuncia (como se estipula en el párrafo (f) anterior), el Directorio tendrá derecho a destituirlo y liberarlo de su membresía en el comité.

- v) Si el miembro del comité ya no está afiliado o activo en su propia Federación Nacional, o si fue expulsado o suspendido por su asociación nacional, la Junta Directiva siempre tendrá la facultad y la discreción de verificar los fundamentos y el debido proceso de la decisión de expulsar o suspender a un miembro antes de destituirlo de su calidad de miembro del comité.

La remoción de un miembro por las causas anteriormente señaladas estará siempre sujeta a previo aviso al interesado y permitiéndole ser oído si así lo solicita.

- h) Si un miembro renuncia o queda permanentemente indisponible para desempeñar sus funciones durante su período en el cargo, o si es relevado de sus funciones, el Consejo de Administración designará, a la primera oportunidad, un sustituto para el período restante del mandato del Presidente.
- 9.7 El Comité Permanente podrá colaborar con otros comités para abordar asuntos específicos. De ser necesario, podrá constituir grupos de trabajo para realizar tareas específicas o examinar cuestiones específicas. También se podrán nombrar expertos para apoyar al grupo de trabajo o al Comité Permanente, sin derecho a voto. Los resultados de dichos grupos de trabajo deberán informarse al comité correspondiente. La Secretaría General proporcionará el apoyo administrativo que requieran los Comités Permanentes.
- 9.8 Los Comités Permanentes se reunirán cuando los asuntos pendientes así lo requieran. El Presidente y el Secretario General elaborarán un plan anual para fijar las fechas de las reuniones, que tendrá en cuenta el presupuesto asignado a cada Comité Permanente. Por regla general, las reuniones de los Comités Permanentes se celebrarán por teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación. No obstante, a petición del Presidente, las reuniones podrán celebrarse presencialmente, siempre que el coste de la reunión se acuerde previamente entre el Presidente y el Secretario General para garantizar que se ajuste al presupuesto del comité correspondiente y no se destine al presupuesto necesario para otras actividades. La convocatoria de las reuniones deberá informarse a los miembros con al menos veintiún (21) días de antelación a la reunión no presencial y con al menos 45 días de antelación en caso de reunión presencial. Esta información incluirá la fecha y hora propuestas y, en su caso, el lugar y/o la forma de celebración de la reunión. Cuando se celebre una reunión presencial, cualquier miembro del Comité Permanente podrá, en circunstancias excepcionales y con la aprobación del Presidente, asistir a dicha reunión por teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación. La asistencia por teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación se considerará presencial.
- 9.9 El Presidente elaborará el orden del día de cada reunión. Los miembros del Comité Permanente podrán solicitar por escrito al Presidente la inclusión de puntos en el orden del día. Por regla general, el orden del día incluirá los siguientes puntos:

- a) Bienvenida del Presidente si asiste a la reunión o del Presidente;
 - b) Bienvenida a los nuevos miembros por parte del Presidente y del presidente (si corresponde);
 - c) Observaciones del Presidente;
 - d) Lista de asistencia;
 - mi) Aprobación del orden del día;
 - F) Aprobación del acta de la última reunión;
 - g) Orden del día que contiene los asuntos a tratar y los anexos;
 - h) Cualquier otro asunto;
 - i) Próxima reunión.
- 9.10 El Secretario General supervisará la gestión de los Comités Permanentes, en particular para garantizar el cumplimiento de la estrategia general. El Secretario General recibirá el orden del día de cada reunión una vez finalizada y, en cualquier caso, con al menos 14 días de antelación. El Secretario General podrá formular objeciones o comentarios sobre el orden del día en un plazo de 7 días. De no recibirse, el orden del día se considerará aprobado y se enviará a los miembros del Comité Permanente. El orden del día y los documentos necesarios se enviarán a los miembros del Comité Permanente al menos siete (7) días antes de la reunión. El orden del día podrá modificarse si la mayoría de los miembros presentes del comité aprueba la propuesta. Se podrán distribuir a los miembros del comité documentos con información adicional sobre los temas a tratar en cualquier momento.
- 9.11 El Presidente abrirá y cerrará los debates y dará la palabra a los miembros del comité. Si el Presidente no puede asistir, el Vicepresidente dirigirá la reunión. Si este último tampoco está disponible, el comité elegirá un presidente para esa reunión entre los miembros presentes.
- 9.12 Si se requiere votación sobre algún asunto, se requiere la mayoría de los votos válidos emitidos para que se adopte la decisión. Cada miembro del Comité Permanente tiene un voto. Las votaciones son públicas.
- 9.13 Las decisiones del Comité Permanente son firmadas por el Presidente. Las actas de cada reunión serán levantadas por un miembro de la Secretaría de ITF, quien asiste a las reuniones de oficio y actúa como secretario con voz consultiva y sin derecho a voto.

- 9.14 Las reuniones del Comité Permanente son confidenciales y no están abiertas al público. Los miembros no deben divulgar y están obligados a tratar con estricta confidencialidad toda la información recibida en el curso de sus actividades o funciones en ITF antes, durante y después de su nombramiento.
- 9.15 Si algún miembro está involucrado directa o indirectamente en un asunto, ya sea personalmente o por los intereses que representa (por ejemplo, asuntos relacionados con su Asociación Miembro), deberá abstenerse de votar y participar en las deliberaciones. El Presidente le solicitará que se abstenga de participar en dicho asunto. Cualquier participación de este tipo deberá ser informada al Presidente antes del inicio de la reunión. Los miembros deben cumplir con los principios establecidos en la Política de Conflictos de Intereses.
- 9.16 Cada Presidente podrá proponer, previa consulta con los miembros de su comité, modificar los términos de referencia de su respectivo comité establecidos en este Reglamento al Directorio.
- 9.17 Cada Comité Permanente acordará un plan de trabajo anual con la Junta Directiva antes del 30 de junio de cada año. El plan de trabajo, presentado a la Junta Directiva para su aprobación, incluirá una descripción de los objetivos, actividades y cronograma propuestos para el año siguiente, del 1 de enero al 31 de diciembre. El plan de trabajo también incluirá una descripción de los objetivos a medio (2-3 años) y largo (más de 3 años) plazo del Comité Permanente.
- 9.18 Cada Comité Permanente tendrá acceso al apoyo administrativo de la Secretaría General para el desempeño de sus funciones. Cada Comité Permanente tendrá acceso al web máster de ITF para mantener y actualizar la información sobre el Comité y sus actividades en el sitio web de ITF. Cada Comité Permanente tendrá acceso a una cuenta de sistema de videoconferencia adecuada y fiable, con una suscripción anual abonada por ITF, que le permitirá celebrar reuniones por videoconferencia de duración ilimitada.
- 9.19 Cada Comité Permanente tendrá acceso a los fondos de ITF para sus actividades, según lo aprobado por la Junta Directiva. Cada Presidente presentará anualmente a la Junta Directiva un proyecto de presupuesto antes del 30 de junio. El presupuesto presentado a la Junta Directiva para su aprobación corresponderá al siguiente ejercicio económico de ITF, del 1 de enero al 31 de diciembre.
- 9.20 Cada Comité Permanente rendirá cuentas a la Junta Directiva y le presentará anualmente al menos un informe de actividades de aproximadamente tres (3) páginas, tres (3) meses antes del inicio de la Asamblea General anual. La Junta Directiva de ITF siempre tendrá derecho a solicitar informes adicionales y cualquier información necesaria sobre las actividades y tareas de los Comités Permanentes.

- 9.21 Los gastos de los miembros del Comité Permanente podrán reembolsarse de conformidad con el presupuesto de ITF o cualquier política pertinente que trate el presupuesto de los Comités Permanentes.
- 9.22 La remuneración o compensación individual del Presidente de un Comité Permanente será determinada por el Comité de Compensación de conformidad con el Art. 46 bis de los Estatutos de ITF.

10 **COMITÉ DE AUDITORÍA, RIESGOS Y CUMPLIMIENTO**

- 10.1 Ni los miembros de la Junta Directiva, ni el Tesorero ni el Secretario General podrán ser miembros de este Comité.
- 10.2 Sin perjuicio de la aplicabilidad del Art. 9.6 (f) a los miembros del ARCC en todo momento, antes de establecer la lista de personas recomendadas, el Presidente realizará una verificación de conflictos de intereses con cada uno de los candidatos. Para ello, preparará un cuestionario ("Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia") que los candidatos firmarán una vez que hayan completado sus respuestas. El Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia será redactado por el Presidente a su propia discreción, pero deberá asegurarse de que las preguntas y la información que se proporcione contengan lo siguiente:
- a) una declaración de que no existen conflictos de intereses ni que ninguna de sus actividades puede ser considerada –incluso a ojos de un tercero– como un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su posición como miembro del comité;
 - b) la revelación de cualquier hecho que establezca o pueda establecer un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su membresía en el comité;
 - c) la divulgación de cualquier hecho que, aunque el candidato no considere como motivo de un conflicto de intereses, a los ojos de un tercero dichos hechos puedan considerarse como motivo de un posible conflicto de intereses; y
 - d) toda la información necesaria que satisfaga al Presidente de que el candidato es elegible y capaz de servir como miembro del comité, teniendo en cuenta también el hecho de que los miembros del comité estarán expuestos a información confidencial sobre ITF, sus miembros, atletas y otros terceros, incluyendo, en algunos casos relevantes, información personal y comercial.

Al preparar y conducir la verificación de elegibilidad, el Presidente puede solicitar y recibir asistencia del Secretario General o de cualquier otro miembro del personal de ITF designado para esta tarea por el Secretario General.

- 10.3 El Cuestionario de Elegibilidad y la Confirmación de Independencia firmados se enviarán al Consejo de Administración. El Consejo siempre tendrá derecho a rechazar cualquier recomendación del Presidente o a destituir a cualquier miembro, incluido el Presidente, del Comité designado si, con base en información fiable,

determina que dicho miembro cumple los requisitos de elegibilidad. La decisión de destituir a un miembro del comité, incluido el Presidente, se adoptará únicamente tras haberlo escuchado.

10.4 Los miembros del Comité deberán tener conocimientos y experiencia en asuntos financieros y/o regulatorios y legales y no participarán en ninguna decisión que afecte las operaciones de ITF. El Presidente se reunirá periódicamente por separado con el Tesorero y otros directores competentes de ITF, así como con los auditores externos. Si fuera necesario para un asunto específico, el Comité podrá designar a miembros sin derecho a voto con experiencia especializada (por ejemplo, especialistas en finanzas, contables forenses, abogados o expertos en gestión de riesgos).

a) *Poderes y responsabilidades del Comité en general*

10.5 El Comité deberá:

- a) asegurar la integridad y confiabilidad de la contabilidad financiera de acuerdo con las normas profesionales aplicables relacionadas con la preparación y contenido de los estados financieros y revisar los estados financieros, incluidos los estados financieros consolidados y el informe de los auditores externos;
- b) asesorar, ayudar y supervisar los asuntos financieros y de cumplimiento de ITF, incluyendo, en particular, el funcionamiento del Tesorero o cualquier otro funcionario con autoridad para comprometer a ITF mediante su firma (solo o con otros) y la distribución y flujo de fondos de ITF a las Asociaciones Miembro y funcionarios, y sugerir a los organismos apropiados de ITF cualquier acción que considere necesaria como resultado de dicha supervisión;
- c) Asesorar al Consejo de Administración en todas las cuestiones de riesgo estratégico y operativo (político, medioambiental, social, tecnológico, legal y de cumplimiento, mediático, económico, etc.) en todas las reuniones y demás actividades de los órganos y unidades de ITF en cualquier momento.

b) *Poderes y responsabilidades en materia operativa*

10.6 El Comité deberá:

- a) revisar anualmente la eficacia de la evaluación de riesgos, la gestión de riesgos y el sistema de control interno;
- b) supervisar el entorno de control interno;
- c) revisar los informes y la eficacia de la función de auditoría interna;
- d) emitir directrices sobre cuestiones de cumplimiento;
- e) revisar los informes de los auditores externos para asegurar que se tomen las medidas apropiadas si se detectan deficiencias en los controles o procedimientos internos;

- f) Revisar, al menos anualmente, los asuntos tributarios, incluyendo el estado de las reservas del impuesto sobre la renta, las auditorías fiscales gubernamentales y los avances en este ámbito. Para esta tarea, y siempre que sea necesario cuando los miembros del Comité no estén familiarizados con el régimen tributario y legal pertinente del país donde está registrada ITF, el Comité podrá solicitar en cualquier momento la asistencia de un experto pertinente que será contratado por ITF para este fin.

c) *Facultades y responsabilidades del Comité en materia de información financiera*

10.7 El Comité se coordinará y mantendrá el nivel de cooperación necesario (según lo considere apropiado) con los auditores externos a fin de asegurar que las auditorías de los estados financieros anuales, incluidos los estados financieros consolidados, se lleven a cabo adecuadamente, y deberá:

- a) Asesorar, revisar, supervisar e informar al Directorio sobre la exactitud general de los estados financieros y otra información financiera publicada;
- b) Asesorar, revisar, monitorear e informar al Directorio sobre el cumplimiento general de las normas contables aplicables;
- c) revisar los principales temas relacionados con las políticas contables y las presentaciones de los estados financieros, incluidos cualquier cambio o aplicación significativa de los principios contables;
- d) emitir al Directorio una opinión sobre la aprobación de los estados financieros;
- e) revisar los informes de las auditorías independientes anuales a las que las Asociaciones Miembros están sujetas o se les solicita que proporcionen a la Junta Directiva de conformidad con los Estatutos y reglamentos de ITF.

d) *Facultades y responsabilidades del Comité en materia de cumplimiento*

10.8 El Comité deberá:

- a) revisar el estado de cumplimiento por parte de ITF con la legislación nacional aplicable y las normas y reglamentos de ITF relacionados con el cumplimiento;
- b) supervisar el cumplimiento de las políticas de ITF en materia de responsabilidad social, derechos humanos, protección del medio ambiente y cuestiones de igualdad de género;
- c) revisar el cumplimiento por parte de los empleados de ITF de las leyes nacionales aplicables y de todas las normas y reglamentos pertinentes de ITF;
- d) revisar los procesos y procedimientos relacionados con la supervisión por parte del Secretario General del cumplimiento por parte de los empleados de ITF de todas las normas y reglamentos pertinentes de ITF;

- e) revisar las reglas y reglamentos de ITF relativos al cumplimiento con respecto a su eficacia;
- f) revisar y evaluar las calificaciones y la independencia de los auditores externos;
- g) Tomar nota de todos los servicios no relacionados con la auditoría que prestarán los auditores externos y de los honorarios correspondientes. El presidente del Comité podrá tomar nota de dichos servicios antes de las reuniones ordinarias del Comité.
- h) emitir directrices sobre cuestiones de cumplimiento;
- i) hacer recomendaciones sobre cualquier cambio, enmienda o modificación a las reglas y regulaciones de ITF relacionadas con el cumplimiento;
- j) revisar cualquier cambio legislativo y reglamentario importante que pueda tener un impacto significativo en ITF;
- k) supervisar los cambios materiales en la gobernanza de ITF o en las normas relacionadas con la gobernanza, así como la introducción de nuevas normas materiales, y proponer modificaciones materiales a las normas de ITF, así como la introducción de nuevas normas materiales;
- l) Tramitar casos de presunto incumplimiento. Para cumplir con sus funciones en materia de cumplimiento, el Comité obtendrá y revisará la información y los informes que le presente el Secretario General periódicamente o previa solicitud especial.

11 EL COMITÉ DE COMPENSACIÓN

- 11.1 El Comité de Compensación estará compuesto por tres miembros: un presidente, una persona independiente que no sea miembro ni tenga parentesco con ningún miembro de ITF ni con ningún otro organismo de ITF, y dos miembros más. Al menos uno de los miembros siempre será mujer.
- 11.2 Antes de establecer la lista de personas recomendadas, el Presidente realizará una verificación de conflictos de intereses con cada uno de los candidatos. Para ello, preparará un cuestionario ("Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia") que los candidatos firmarán una vez que hayan completado sus respuestas. El Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia será redactado por el Presidente a su propia discreción, pero deberá asegurarse de que las preguntas y la información que se proporcione contengan lo siguiente:
- a) una declaración de que no existen conflictos de intereses ni ninguna de sus actividades puede ser considerada – también a los ojos de un tercero, como un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su posición como miembro del comité;

- b) la revelación de cualquier hecho que establezca o pueda establecer un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su membresía en el comité;
- c) la divulgación de cualquier hecho que, aunque el candidato no considere como motivo de un conflicto de intereses, a los ojos de un tercero dichos hechos puedan considerarse como motivo de un posible conflicto de intereses; y
- d) toda la información necesaria que satisfaga al Presidente de que el candidato es elegible y capaz de servir como miembro del comité, teniendo en cuenta también el hecho de que los miembros del comité estarán expuestos a información confidencial sobre ITF, sus miembros, atletas y otros terceros, incluyendo, en algunos casos relevantes, información personal y comercial.

11.3 El Comité de Compensación deberá:

- a) ser consultado por el Consejo de Administración en todos los aspectos y necesidades regulatorias antes de que el Consejo de Administración apruebe (según el Art. 35.2 e) la política del régimen de derechos de firma de ITF y la delegación de derechos con respecto a los derechos de firma en nombre de ITF.
- b) determinar la remuneración individual del Presidente, de cada uno de los demás miembros del Consejo de Administración y de cada Presidente de los Comités Permanentes.
- c) Aprobar el sueldo y las condiciones de empleo del Secretario General según lo propuesto por la Junta Directiva.

11.4 En el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Compensación deberá:

- a) definir las reglas de remuneración que determinarán la remuneración, así como los principios y componentes de esta, del Presidente, de los Vicepresidentes, de los miembros del Directorio y de los Presidentes de los Comités Permanentes;
- b) supervisar el cumplimiento de las normas de remuneración y de la remuneración del Presidente, de los Vicepresidentes y miembros del Consejo de Administración, de los Presidentes de las Comisiones Permanentes y del Secretario General;
- c) emitir una política que rija el reembolso de los gastos del Presidente, de la Junta Directiva y de los miembros del Comité Permanente relacionados con sus funciones y actividades.

11.5 Para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de cumplimiento, el Comité podrá solicitar cualquier tipo de información pertinente a todos los órganos, unidades, funcionarios y demás personas de ITF y tendrá derecho a realizar o autorizar revisiones sobre cualquier asunto dentro del ámbito de sus funciones. Previa solicitud motivada y basada en razones justificadas directamente relacionadas con las funciones del Comité, sus representantes también podrán participar, como observadores, en todas las reuniones y demás actividades de los órganos y unidades

de ITF en cualquier momento. Estas facultades están sujetas a las obligaciones de confidencialidad aplicables.

- 11.6 El Comité rendirá cuentas a la Junta Directiva de ITF. El Presidente presentará anualmente a la Asamblea General el informe anual de actividades y, a solicitud de la Junta Directiva, informará por escrito al Presidente y a la Junta Directiva sobre la labor del comité. El Comité presentará anualmente a la Junta Directiva un informe anual de actividades, que incluirá también un resumen ejecutivo de aproximadamente tres (3) páginas, dos (2) meses antes de la Asamblea General anual de ITF.
- 11.7 El Comité siempre debe tener acceso de solo lectura a los registros contables. La auditoría se simplifica si el ITF utiliza un software de contabilidad en la nube al que el Comité puede acceder de forma remota y segura en cualquier momento.

12 **COMITÉ DE PROMOCIÓN DE GRANDES MAESTROS**

- 12.1 El Comité de Promoción a Gran Maestro implementará el procedimiento y revisará la solicitud de los miembros 8.º dan de ITF para determinar su idoneidad para ser promovidos a 9.º dan de Gran Maestro y recomendará cualquier promoción a la Junta Directiva. En particular, el Comité es responsable de:
- a) Previa solicitud, evaluar a los miembros 8º dan de ITF para determinar su idoneidad para ser promovidos a Gran Maestro 9º dan;
 - b) Asegurarse de que toda la información y los documentos pertinentes presentados estén completos para su consideración;
 - c) Entrevistar a los candidatos y hacer las preguntas que sean apropiadas;
 - d) Establecer vínculos con la administración de ITF para garantizar que todos los negocios se lleven a cabo de conformidad con las instrucciones de la Junta Directiva de ITF, los Estatutos y reglamentos de ITF;
 - e) Informar al Comité AR&C, que a su vez informará a la Junta Directiva de ITF sobre cualquier inquietud que surja sobre asuntos disciplinarios;
 - f) Decidir la fecha de promoción de los candidatos.

- 12.2 Antes de establecer la lista de personas recomendadas, el Presidente realizará una verificación de conflictos de intereses con cada uno de los candidatos. Para ello, preparará un cuestionario ("Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia") que los candidatos firmarán una vez que hayan completado sus respuestas. El Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia será redactado por el Presidente a su propia discreción, pero deberá asegurarse de que las preguntas y la información que se proporcione contengan lo siguiente:
- a) una declaración de que no existen conflictos de intereses ni ninguna de sus actividades puede ser considerada – también a los ojos de un tercero, como un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su posición como miembro del comité;
 - b) la revelación de cualquier hecho que establezca o pueda establecer un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su membresía en el comité;
 - c) la divulgación de cualquier hecho que, aunque el candidato no considere como motivo de un conflicto de intereses, a los ojos de un tercero dichos hechos puedan considerarse como motivo de un posible conflicto de intereses; y
 - d) toda la información necesaria que satisfaga al Presidente de que el candidato es elegible y capaz de servir como miembro del comité, teniendo en cuenta también el hecho de que los miembros del comité estarán expuestos a información confidencial sobre ITF, sus miembros, atletas y otros terceros, incluyendo, en algunos casos relevantes, información personal y comercial.

13 **COMITÉ DE ÉTICA Y DO**

- 13.1 El Comité de Do y Ética promoverá el desarrollo moral y el comportamiento ético, y asegurará el legado del Fundador en cuanto a la cultura moral del Taekwon-Do. En particular, el Comité será responsable de:
- a) Promover el desarrollo moral y la educación a través de la enseñanza del "Do" (es decir, la cultura moral, los valores morales y el razonamiento moral);
 - b) Desarrollar cursos, seminarios, talleres y herramientas de enseñanza para ayudar a los instructores a aprender cómo enseñar el Do a sus estudiantes y aplicarlo en el dojang y en la vida diaria;
 - c) Lograr consistencia y excelencia en la enseñanza del Do;
 - d) Apoyar a Instructores, Maestros y Grandes Maestros en el aprendizaje y la enseñanza del Do;
 - e) Promover la conducta ética, la conciencia ética y el pensamiento ético entre los practicantes de Taekwon-Do ITF a través de seminarios y talleres sobre ética y temas relacionados;
 - f) Desarrollar directrices y políticas éticas para ITF;

- g) Revisar, actualizar y perfeccionar las pautas y políticas éticas de ITF cuando sea necesario;
- h) Proporcionar orientación e información a los practicantes de Taekwon-Do ITF sobre la aplicación e interpretación de los documentos de ética de ITF;
- i) Asesorar a los miembros de la Junta Directiva y de los comités sobre conflictos de intereses reales o potenciales en su trabajo como miembros de la Junta Directiva o de los comités.
- j) Brindar asesoramiento y consulta a la Junta Directiva y a los miembros de los Comités Permanentes sobre cuestiones éticas y asuntos relacionados.

13.2 Antes de establecer la lista de personas recomendadas, el Presidente realizará una verificación de conflictos de intereses con cada uno de los candidatos. Para ello, preparará un cuestionario ("Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia") que los candidatos firmarán una vez que hayan completado sus respuestas. El Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia será redactado por el Presidente a su propia discreción, pero deberá asegurarse de que las preguntas y la información que se proporcione contengan lo siguiente:

- a) una declaración de que no existen conflictos de intereses ni ninguna de sus actividades puede ser considerada – también a los ojos de un tercero, como un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su posición como miembro del comité;
- b) la revelación de cualquier hecho que establezca o pueda establecer un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su membresía en el comité;
- c) la divulgación de cualquier hecho que, aunque el candidato no considere como motivo de un conflicto de intereses, a los ojos de un tercero dichos hechos puedan considerarse como motivo de un posible conflicto de intereses; y
- d) toda la información necesaria que satisfaga al Presidente de que el candidato es elegible y capaz de servir como miembro del comité, teniendo en cuenta también el hecho de que los miembros del comité estarán expuestos a información confidencial sobre ITF, sus miembros, atletas y otros terceros, incluyendo, en algunos casos relevantes, información personal y comercial.

14 COMITÉ DE ASOCIACIONES NACIONALES

14.1 El Comité de Asociaciones Nacionales Será responsable de las relaciones entre ITF y sus Asociaciones Nacionales, de la admisión y recalificación de las Asociaciones Nacionales en ITF, así como del cumplimiento de los Estatutos de ITF por parte de estas. En particular, el Comité será responsable de:

- a) Discutir temas relacionados con las Asociaciones Nacionales (incluido asesorar sobre el desarrollo de las relaciones y la cooperación de ITF con las Asociaciones Nacionales y llamar la atención sobre cualquier problema que enfrenten para ayudar a encontrar soluciones a sus problemas) y hacer recomendaciones a la Junta Directiva de ITF sobre dichos asuntos;
- b) Supervisar la adhesión de las Asociaciones Nacionales a sus respectivos estatutos y a los Estatutos de ITF;
- c) Supervisar la autonomía de las Asociaciones Nacionales frente a cualquier forma de interferencia de partes internas y externas;
- d) Ayudar en la resolución de cualquier problema entre ITF y las Asociaciones Nacionales;
- e) Brindar asesoramiento en relación con circunstancias que podrían justificar la suspensión o expulsión de una Asociación Nacional y/o un cambio en el estatus de una Asociación Nacional;
- f) Evaluar las solicitudes de membresía a ITF de conformidad con las reglamentaciones pertinentes de ITF y hacer propuestas y recomendaciones a la Junta Directiva de ITF en relación con las mismas;
- g) Mantenerse al tanto de los avances de las Asociaciones Nacionales con el fin de asesorar a la Junta Directiva de ITF sobre cualquier novedad.

14.2 Antes de establecer la lista de personas recomendadas, el Presidente realizará una verificación de conflictos de intereses con cada uno de los candidatos. Para ello, preparará un cuestionario ("Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia") que los candidatos firmarán una vez que hayan completado sus respuestas. El Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia será redactado por el Presidente a su propia discreción, pero deberá asegurarse de que las preguntas y la información que se proporcione contengan lo siguiente:

- a) una declaración de que no existen conflictos de intereses ni ninguna de sus actividades puede ser considerada – también a los ojos de un tercero, como un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su posición como miembro del comité;
- b) la revelación de cualquier hecho que establezca o pueda establecer un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su membresía en el comité;

- c) la divulgación de cualquier hecho que, aunque el candidato no considere como motivo de un conflicto de intereses, a los ojos de un tercero dichos hechos puedan considerarse como motivo de un posible conflicto de intereses; y
- d) toda la información necesaria que satisfaga al Presidente de que el candidato es elegible y capaz de servir como miembro del comité, teniendo en cuenta también el hecho de que los miembros del comité estarán expuestos a información confidencial sobre ITF, sus miembros, atletas y otros terceros, incluyendo, en algunos casos relevantes, información personal y comercial.

15 EL COMITÉ DE FUSIÓN

- 15.1 El propósito de este comité está relacionado con la entrada en vigor de los nuevos Estatutos de ITF a partir del 1.1.2023 de la siguiente manera.

Cuando exista más de una organización de ITF en un país, el Comité las asistirá para crear o fusionarse en una sola organización que será miembro de ITF. Esta asistencia podrá brindarse mediante orientación, mediación, asistencia técnica o cualquier otro método apropiado.

Esto incluye situaciones en las que una organización solicita unirse a ITF y ya hay un miembro en ese país.

- 15.2 Responsabilidades:

El Comité será responsable de:

- 15.2.1 Preparar recursos y orientación para ayudar a las organizaciones a crear o fusionarse en una sola organización en su país;
- 15.2.2 Durante el período de transición descrito en el Artículo 72.3(c) de los estatutos de ITF, en los países donde haya más de una organización de ITF, ayudar a dichas organizaciones a crear o fusionarse en una sola organización por país antes del 1 de enero de 2028; 13.1.3 Cuando una organización solicite unirse a ITF y ITF ya tenga un miembro en ese país, si el Consejo de Administración aprueba la solicitud de adhesión a ITF, ayudar al solicitante y al miembro existente a crear o fusionarse en una sola organización.

- 15.3 El Presidente será responsable de:

- a) programación de reuniones;
- b) preparar una agenda para cada reunión y enviarla a los miembros del Comité;
- c) presidir reuniones de manera eficiente y eficaz;
- d) garantizar que se mantenga un registro correcto de las actas de las reuniones;

- e) preparar un presupuesto anual para el Comité y operar dentro de ese presupuesto; y
- f) Proporcionar informes y actualizaciones sobre los asuntos del Comité a la Junta Directiva y al Congreso, previa solicitud. El Presidente podrá delegar responsabilidades en otros miembros del Comité, pero será responsable de su cumplimiento.

15.4 Antes de establecer la lista de personas recomendadas, el Presidente realizará una verificación de conflictos de intereses con cada uno de los candidatos. Para ello, preparará un cuestionario ("Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia") que los candidatos firmarán una vez que hayan completado sus respuestas. El Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia será redactado por el Presidente a su propia discreción, pero deberá asegurarse de que las preguntas y la información que se proporcione contengan lo siguiente:

- a) una declaración de que no existen conflictos de intereses ni ninguna de sus actividades puede ser considerada – también a los ojos de un tercero, como un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su posición como miembro del comité;
- b) la revelación de cualquier hecho que establezca o pueda establecer un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su membresía en el comité;
- c) la divulgación de cualquier hecho que, aunque el candidato no considere como motivo de un conflicto de intereses, a los ojos de un tercero dichos hechos puedan considerarse como motivo de un posible conflicto de intereses; y
- d) toda la información necesaria que satisfaga al Presidente de que el candidato es elegible y capaz de servir como miembro del comité, teniendo en cuenta también el hecho de que los miembros del comité estarán expuestos a información confidencial sobre ITF, sus miembros, atletas y otros terceros, incluyendo, en algunos casos relevantes, información personal y comercial.

16 **COMITÉ MÉDICO Y ANTIDOPAJE**

16.1 El Comité Médico brindará asesoramiento y asistencia médica a la Junta Directiva en todos los asuntos médicos. En particular, el Comité será responsable de:

- a) Discutir temas médicos relacionados con ITF y sus actividades (incluyendo fraudes de edad, antidopaje y elegibilidad de género);
- b) Elaborar propuestas y programas de observación sobre la prevención, tratamiento y rehabilitación de lesiones y condiciones médicas específicas del Taekwon-Do;
- c) Desarrollar y aplicar, junto con las Asociaciones Nacionales, medidas y mejores prácticas para prevenir el dopaje en la práctica del Taekwon-Do;

- d) Concienciar a los profesionales y deportistas sobre las consecuencias del dopaje en su salud y en su carrera deportiva mediante el desarrollo de herramientas y programas educativos;
 - e) proporcionar asesoramiento médico profesional en relación con cuestiones antidopaje;
 - f) Asesorar sobre cualquier asunto médico cuando sea consultado por la Junta Directiva de ITF.
 - g) Garantizar, supervisar y aplicar la normativa Antidopaje de ITF en todas las competiciones de ITF tanto a nivel nacional como internacional.
 - h) Mantener los contactos en nombre de ITF con la AMA en todos los aspectos y asuntos relacionados con la lucha contra el dopaje y la implementación de las normas y políticas antidopaje publicadas por la AMA.
- 16.2 Para finales de 2026, cada miembro del Comité Médico deberá ser médico titulado, debidamente registrado ante la junta o autoridad médica competente del país o países donde ejerce, y deberá demostrar experiencia en medicina deportiva. Hasta el 31/12/2025, los miembros del Comité Médico podrán estar titulados en otros sectores médicos u otras ocupaciones relevantes para las responsabilidades y actividades del Comité.
- 16.3 Antes de establecer la lista de personas recomendadas, el Presidente realizará una verificación de conflictos de intereses con cada uno de los candidatos. Para ello, preparará un cuestionario ("Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia") que los candidatos firmarán una vez que hayan completado sus respuestas. El Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia será redactado por el Presidente a su propia discreción, pero deberá asegurarse de que las preguntas y la información que se proporcione contengan lo siguiente:
- a) una declaración de que no existen conflictos de intereses ni ninguna de sus actividades puede ser considerada – también a los ojos de un tercero, como un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su posición como miembro del comité;
 - b) la revelación de cualquier hecho que establezca o pueda establecer un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su membresía en el comité;
 - c) la divulgación de cualquier hecho que, aunque el candidato no considere como motivo de un conflicto de intereses, a los ojos de un tercero dichos hechos puedan considerarse como motivo de un posible conflicto de intereses; y
 - d) toda la información necesaria que satisfaga al Presidente de que el candidato es elegible y capaz de servir como miembro del comité, teniendo en cuenta también el hecho de que los miembros del comité estarán expuestos a información confidencial sobre ITF, sus miembros, atletas y otros terceros, incluyendo, en algunos casos relevantes, información personal y comercial.

17 COMITÉ DE ATLETAS

17.1 El Comité de Atletas garantizará que la perspectiva de los atletas sea fundamental en las decisiones de ITF. En particular, el comité será responsable de:

- a) Asesorar sobre cualquier propuesta o modificación de las reglas técnicas para cada disciplina en los torneos sancionados por ITF;
- b) Defender a los atletas ante la Junta Directiva de ITF y los Comités Permanentes en decisiones que puedan afectar directamente a los atletas;
- c) Priorizar la salud y el bienestar de los atletas por encima de cualquier otra consideración en las diferentes reglamentaciones;
- d) Apoyar y desarrollar el conocimiento de los atletas sobre las reglas, regulaciones, salud y los niveles necesarios y requeridos para participar en eventos internacionales;
- e) Proporcionar una plataforma que permita a los atletas comunicar al Comité cualquier inquietud o desarrollo que soliciten que se revise o examine;
- f) Cooperar y trabajar en estrecha colaboración con el Comité de Entrenadores y el Comité de Árbitros en competiciones, reglas y regulaciones;
- g) Desarrollar un curso, con el Comité de Entrenadores, para brindar el mejor apoyo posible a los atletas, en particular en lo que respecta a la salud, la nutrición, la fuerza y el acondicionamiento;
- h) Establecer y entregar acreditación estandarizada para los atletas antes de que compitan en los torneos sancionados por ITF;
- i) Coordinar la impartición de un Curso Internacional para Entrenadores y Atletas (ICAC);
- j) Trabajar con el Comité de Entrenadores para incluir a miembros del Comité de Atletas en cada curso que organiza;
- k) Desarrollar herramientas y recursos para ayudar a los atletas a entrenar de forma segura y al más alto nivel de rendimiento.

17.2 Antes de establecer la lista de personas recomendadas, el Presidente realizará una verificación de conflictos de intereses con cada uno de los candidatos. Para ello, preparará un cuestionario ("Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia") que los candidatos firmarán una vez que hayan completado sus respuestas. El Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia será redactado por el Presidente a su propia discreción, pero deberá asegurarse de que las preguntas y la información que se proporcione contengan lo siguiente:

- a) una declaración de que no existen conflictos de intereses ni ninguna de sus actividades puede ser considerada – también a los ojos de un tercero, como un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su posición como miembro del comité;

- b) la revelación de cualquier hecho que establezca o pueda establecer un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su membresía en el comité;
- c) la divulgación de cualquier hecho que, aunque el candidato no considere como motivo de un conflicto de intereses, a los ojos de un tercero dichos hechos puedan considerarse como motivo de un posible conflicto de intereses; y
- d) toda la información necesaria que satisfaga al Presidente de que el candidato es elegible y capaz de servir como miembro del comité, teniendo en cuenta también el hecho de que los miembros del comité estarán expuestos a información confidencial sobre ITF, sus miembros, atletas y otros terceros, incluyendo, en algunos casos relevantes, información personal y comercial.

18 **COMITÉ DE NEGOCIOS Y MARKETING**

18.1 El Comité de Negocios y Marketing brindará asesoramiento en materia de negocios, marketing, gestión estratégica y operaciones. En particular, el Comité será responsable de:

- a) Elaborar recomendaciones estratégicas para la consideración de la Junta Directiva de ITF;
- b) Evaluar el modelo de negocio de ITF, recomendando e implementando mejoras según sea necesario;
- c) Identificar elementos clave para el futuro crecimiento sostenible de ITF, mejorando el conocimiento de la marca, optimizando el marketing tradicional y digital y ofreciendo nuevos servicios de valor añadido para las escuelas, los instructores y la comunidad de ITF en general;
- d) Analizar los datos de membresía e ingresos de ITF para brindar información estratégica;
- e) Revisando el impacto de la marca;
- f) Crear y gestionar herramientas, actividades y acciones de recaudación de fondos, e investigar vías para atraer nuevas fuentes comerciales de financiación, a fin de que el ITF sea financieramente sostenible;
- g) Trabajar en estrecha colaboración con el Comité de Comunicaciones y Desarrollo para optimizar la identidad visual en línea con la estrategia de marketing digital y plataforma en línea del Comité de Negocios y Marketing;
- h) Gestión de las plataformas de comercio electrónico de ITF;
- i) Proporcionar retroalimentación al ITF sobre los componentes de la nueva identidad visual para garantizar que todo el material producido esté en línea con los objetivos estratégicos de ITF;
- j) Proporcionar competencias empresariales y de marketing para apoyar a las Federaciones Continentales, Asociaciones Regionales y Asociaciones Nacionales;

- k) Construir una red de profesionales del negocio del Taekwon-Do encargados de implementar los objetivos del Comité a nivel continental, regional y nacional;
- l) Diseñar e implementar cursos y capacitaciones relacionados con el negocio del Taekwon-Do y el uso de herramientas de gestión propias de ITF;
- m) Crear y gestionar el programa de patrocinio, las políticas y la recaudación de fondos de ITF;
- n) Ampliar la conciencia mundial de ITF en el marco de un conjunto de programas de responsabilidad social y crear un marco para obtener financiación de organizaciones no gubernamentales (ONG) para el desarrollo de programas de responsabilidad social.

18.2 Antes de establecer la lista de personas recomendadas, el Presidente realizará una verificación de conflictos de intereses con cada uno de los candidatos. Para ello, preparará un cuestionario ("Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia") que los candidatos firmarán una vez que hayan completado sus respuestas. El Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia será redactado por el Presidente a su propia discreción, pero deberá asegurarse de que las preguntas y la información que se proporcione contengan lo siguiente:

- a) una declaración de que no existen conflictos de intereses ni ninguna de sus actividades puede ser considerada – también a los ojos de un tercero, como un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su posición como miembro del comité;
- b) la revelación de cualquier hecho que establezca o pueda establecer un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su membresía en el comité;
- c) la divulgación de cualquier hecho que, aunque el candidato no considere como motivo de un conflicto de intereses, a los ojos de un tercero dichos hechos puedan considerarse como motivo de un posible conflicto de intereses; y
- d) toda la información necesaria que satisfaga al Presidente de que el candidato es elegible y capaz de servir como miembro del comité, teniendo en cuenta también el hecho de que los miembros del comité estarán expuestos a información confidencial sobre ITF, sus miembros, atletas y otros terceros, incluyendo, en algunos casos relevantes, información personal y comercial.

19 **COMITÉ DE DESARROLLO INFANTIL**

19.1 El Comité de Desarrollo Infantil brindará asesoramiento, apoyo, capacitación y recursos para la participación de los niños en las actividades de ITF. En particular, el Comité será responsable de:

- a) Investigar, dar opiniones y hacer sugerencias y recomendaciones sobre la educación del Taekwon-Do en beneficio de los niños y su participación en eventos de ITF;
- b) Asesoramiento y apoyo a Asociaciones Nacionales en materia de educación, salud y seguridad infantil y participación en eventos;
- c) Colaborar con el Comité Técnico para garantizar que no existan contradicciones en el material educativo infantil.
- d) Elaborar programas de formación para niños que cubran grupos de edad de hasta dieciocho (18) años;
- e) Revisar y mejorar los programas de formación existentes para niños;
- f) Revisar y revisar los contenidos y la organización de los Cursos Internacionales para Niños;
- g) Definir las cualificaciones necesarias para llevar a cabo programas oficiales ITF para niños y ofrecer cursos para instructores en consecuencia;
- h) Redactar y actualizar la normativa para la protección y calidad de la formación de la niñez.
- i) Desarrollar recursos para facilitar una enseñanza eficiente y eficaz;
- j) Proporcionar artículos y contenidos para el sitio web de ITF.

19.2 Antes de establecer la lista de personas recomendadas, el Presidente realizará una verificación de conflictos de intereses con cada uno de los candidatos. Para ello, preparará un cuestionario ("Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia") que los candidatos firmarán una vez que hayan completado sus respuestas. El Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia será redactado por el Presidente a su propia discreción, pero deberá asegurarse de que las preguntas y la información que se proporcione contengan lo siguiente:

- a) una declaración de que no existen conflictos de intereses ni ninguna de sus actividades puede ser considerada – también a los ojos de un tercero, como un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su posición como miembro del comité;
- b) la revelación de cualquier hecho que establezca o pueda establecer un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su membresía en el comité;
- c) la divulgación de cualquier hecho que, aunque el candidato no considere como motivo de un conflicto de intereses, a los ojos de un tercero dichos hechos puedan considerarse como motivo de un posible conflicto de intereses; y
- d) toda la información necesaria que satisfaga al Presidente de que el candidato es elegible y capaz de servir como miembro del comité, teniendo en cuenta también el hecho de que los miembros del comité estarán expuestos a información

confidencial sobre ITF, sus miembros, atletas y otros terceros, incluyendo, en algunos casos relevantes, información personal y comercial.

20 COMITÉ DE ENTRENADORES

20.1 El Comité de Entrenadores asesorará y defenderá los intereses de los entrenadores de ITF, y coordinará y desarrollará la formación de entrenadores con los más altos estándares de excelencia. En particular, el Comité es responsable de:

- a) Decidir los asuntos operativos dentro del plan de trabajo anual aprobado por el Consejo Directivo;
- b) Otorgar los derechos a las Asociaciones Nacionales para albergar Cursos Internacionales para Entrenadores de ITF;
- c) Decidir sobre la solicitud de formación en el rol de Desarrollador de Coach, Asesor de Desarrollador de Coach, Formador de Desarrollador de Coach y su posterior despliegue;
- d) Asesorar sobre cualquier propuesta o modificación de las Reglas Técnicas para cada disciplina en los Torneos sancionados por ITF;
- e) Defender a los entrenadores dondequiera que las políticas, reglas y decisiones de ITF puedan afectarlos directa o indirectamente;
- f) Garantizar que el Código de Conducta de Instructores de ITF se aplique y cumpla por todos los Instructores de ITF.
- g) Desarrollar, educar y mejorar continuamente el nivel de los entrenadores para el avance del arte marcial y el deporte;
- h) Proporcionar un medio para que los entrenadores progresen para obtener acreditación (con reconocimiento internacional) por sus logros profesionales;
- i) Ofrecer a todos los entrenadores del mundo la oportunidad de convertirse en Entrenadores Certificados ITF, reconociendo el trabajo que han realizado;
- j) Coordinar el programa de Formación de Entrenadores en nombre de ITF;
- k) Certificar a todos los entrenadores que participan en los Campeonatos ITF;
- l) Aumentar el número de entrenadores certificados y brindar oportunidades para desarrollar aún más a todos los entrenadores;
- m) Coordinar la realización de Conferencias Internacionales de Coaches;
- n) Representar a ITF en grupos de entrenamiento, proyectos de colaboración y organizaciones internacionales relacionados con la educación y formación de entrenadores.

20.2 Antes de establecer la lista de personas recomendadas, el Presidente realizará una verificación de conflictos de intereses con cada uno de los candidatos. Para ello,

preparará un cuestionario ("Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia") que los candidatos firmarán una vez que hayan completado sus respuestas. El Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia será redactado por el Presidente a su propia discreción, pero deberá asegurarse de que las preguntas y la información que se proporcione contengan lo siguiente:

- a) una declaración de que no existen conflictos de intereses ni ninguna de sus actividades puede ser considerada – también a los ojos de un tercero, como un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su posición como miembro del comité;
- b) la revelación de cualquier hecho que establezca o pueda establecer un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su membresía en el comité;
- c) la divulgación de cualquier hecho que, aunque el candidato no considere como motivo de un conflicto de intereses, a los ojos de un tercero dichos hechos puedan considerarse como motivo de un posible conflicto de intereses; y
- d) toda la información necesaria que satisfaga al Presidente de que el candidato es elegible y capaz de servir como miembro del comité, teniendo en cuenta también el hecho de que los miembros del comité estarán expuestos a información confidencial sobre ITF, sus miembros, atletas y otros terceros, incluyendo, en algunos casos relevantes, información personal y comercial.

21 **COMITÉ DE COMUNICACIÓN**

21.1 El Comité de Comunicación asesorará y asistirá a ITF en el desarrollo de la comunicación institucional, tanto con el público externo (incluidas las Asociaciones Nacionales, los Clubes y los Profesionales) como con el público interno (incluida la Junta Directiva, los Comités y la Secretaría General). En particular, el Comité será responsable de:

a) Desarrollo de marca:

- Desarrollar y promover una imagen de marca de ITF como una organización dinámica y en crecimiento que escucha, ayuda y apoya activamente a sus miembros.

b) Canales de comunicación:

- Recomendar los canales más efectivos para interactuar con los miembros de ITF y ejecutar campañas de comunicación para llegar de manera efectiva tanto a los miembros como a la comunidad en general.
- Desarrollar y gestionar la estrategia de comunicación de ITF, abarcando la comunicación digital como el sitio web y las plataformas de redes sociales.
- Coordinar la creación y publicación de artículos.

c) Desarrollo y mantenimiento de sitios web:

- Actualizar el contenido del sitio web de forma periódica y frecuente, en colaboración con los miembros de ITF.

d) Gestión de redes sociales:

- Gestionar y actualizar los canales oficiales de redes sociales de ITF con contenido visual y de texto de alta calidad para garantizar una interacción y una comunicación constantes.

e) Mantenimiento técnico

- Colaborar con el web máster de ITF para desarrollar y mantener un sitio web eficaz, apropiado, atractivo, interactivo, fácil de usar e informativo.
- Mantener y crear cuentas de correo electrónico para todo el personal interno de ITF, incluida la asistencia técnica.

f) Gestión de la comunicación de eventos:

- Planificación, elaboración y ejecución de banners, publicaciones y artículos de comunicación promocional específicos del evento para sitios web y plataformas de redes sociales durante todo el ciclo de vida del evento para campeonatos, cursos, seminarios, etc., incluidas las fases previas, durante y posteriores al evento.

g) Relaciones con los medios:

- Gestionar las relaciones con la prensa y el público, en particular fomentando colaboraciones con empresas de medios de comunicación internacionales y organizaciones del sector de los medios de comunicación.
- Garantizar la cobertura de los eventos oficiales de ITF por parte de las principales revistas de artes marciales y otros medios interesados.

h) Relaciones Públicas y Planificación Estratégica:

- Ayudar a los miembros de ITF con la planificación estratégica, las relaciones públicas y las iniciativas de comunicación.

i) Preparación del kit de información:

- j) Preparar un kit de información de ITF y brindar apoyo para eventos internacionales como GAISF y WADA

21.2 Antes de establecer la lista de personas recomendadas, el Presidente realizará una verificación de conflictos de intereses con cada uno de los candidatos. Para ello, preparará un cuestionario ("Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia") que los candidatos firmarán una vez que hayan completado sus respuestas. El Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia será redactado por el Presidente a su propia discreción, pero deberá asegurarse de que las preguntas y la información que se proporcione contengan lo siguiente:

- a) una declaración de que no existen conflictos de intereses ni ninguna de sus actividades puede ser considerada – también a los ojos de un tercero, como un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su posición como miembro del comité;

- b) la revelación de cualquier hecho que establezca o pueda establecer un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su membresía en el comité;
- c) la divulgación de cualquier hecho que, aunque el candidato no considere como motivo de un conflicto de intereses, a los ojos de un tercero dichos hechos puedan considerarse como motivo de un posible conflicto de intereses; y
- d) toda la información necesaria que satisfaga al Presidente de que el candidato es elegible y capaz de servir como miembro del comité, teniendo en cuenta también el hecho de que los miembros del comité estarán expuestos a información confidencial sobre ITF, sus miembros, atletas y otros terceros, incluyendo, en algunos casos relevantes, información personal y comercial.

22 **COMITÉ DE ARMONÍA**

22.1 El Comité de Armonía proporcionará herramientas y recursos adecuados a los instructores para mejorar la calidad de vida de las personas mayores de cincuenta (50) años mediante la práctica del Taekwon-Do. En particular, el Comité será responsable de:

- a) Dar instrucciones y responder cualquier solicitud relacionada con asuntos de Armonía;
- b) Consultar a los miembros de ITF sobre sus necesidades en materia de Armonía;
- c) Proporcionar artículos para el sitio web de ITF.
- d) Revisar y redefinir los contenidos del Programa Armonía;
- e) Determinar las calificaciones necesarias y seleccionar a los Instructores;
- f) Elaboración y actualización de reglamentos modelo de seguridad y calidad de la formación;
- g) Desarrollar y actualizar herramientas de formación (técnicas, desarrollo mental, cultura moral, ética, etc.)

22.2 Antes de establecer la lista de personas recomendadas, el Presidente realizará una verificación de conflictos de intereses con cada uno de los candidatos. Para ello, preparará un cuestionario ("Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia") que los candidatos firmarán una vez que hayan completado sus respuestas. El Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia será redactado por el Presidente a su propia discreción, pero deberá asegurarse de que las preguntas y la información que se proporcione contengan lo siguiente:

- a) una declaración de que no existen conflictos de intereses ni ninguna de sus actividades puede ser considerada – también a los ojos de un tercero, como un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su posición como miembro del comité;

- b) la revelación de cualquier hecho que establezca o pueda establecer un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su membresía en el comité;
- c) la divulgación de cualquier hecho que, aunque el candidato no considere como motivo de un conflicto de intereses, a los ojos de un tercero dichos hechos puedan considerarse como motivo de un posible conflicto de intereses; y
- d) toda la información necesaria que satisfaga al Presidente de que el candidato es elegible y capaz de servir como miembro del comité, teniendo en cuenta también el hecho de que los miembros del comité estarán expuestos a información confidencial sobre ITF, sus miembros, atletas y otros terceros, incluyendo, en algunos casos relevantes, información personal y comercial.

23 **COMITÉ DE INCLUSIÓN**

23.1 El Comité de Inclusión brindará asesoramiento, herramientas didácticas y apoyo para la participación de personas con discapacidad, ya sea física, cognitiva, genética o adquirida, en ITF, a través de la práctica del Taekwon-Do, con las adaptaciones necesarias. En particular, el Comité es responsable de:

- a) Desarrollar y mantener un programa adaptado de Taekwon-Do, para permitir que personas con una variedad de discapacidades físicas y cognitivas participen y practiquen Taekwon-Do;
- b) Proporcionar opiniones, sugerencias y recomendaciones respecto a la enseñanza del Taekwon-Do para personas con diferentes patologías y deficiencias;
- c) Colaborar con el Comité Técnico para garantizar que no haya contradicciones en el material de enseñanza de Taekwon-Do Adaptado;
- d) Proporcionar artículos y otros contenidos para el sitio web oficial de ITF;
- e) Revisar y actualizar el contenido del programa de Taekwon-Do Adaptado periódicamente y según sea necesario;
- f) Revisar y actualizar los contenidos y organización de los Cursos Internacionales de enseñanza de Taekwon-Do Adaptado;
- g) Elaborar y actualizar los modelos de normativa y herramientas didácticas para la seguridad y calidad de la enseñanza a personas con diferentes patologías y deficiencias;
- h) Desarrollar herramientas didácticas para personas con diferentes patologías y deficiencias;
- i) Desarrollo de un sistema de competición de Taekwon-Do Adaptado.

- 23.2 Antes de establecer la lista de personas recomendadas, el Presidente realizará una verificación de conflictos de intereses con cada uno de los candidatos. Para ello, preparará un cuestionario ("Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia") que los candidatos firmarán una vez que hayan completado sus respuestas. El Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia será redactado por el Presidente a su propia discreción, pero deberá asegurarse de que las preguntas y la información que se proporcione contengan lo siguiente:
- a) una declaración de que no existen conflictos de intereses ni ninguna de sus actividades puede ser considerada – también a los ojos de un tercero, como un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su posición como miembro del comité;
 - b) la revelación de cualquier hecho que establezca o pueda establecer un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su membresía en el comité;
 - c) la divulgación de cualquier hecho que, aunque el candidato no considere como motivo de un conflicto de intereses, a los ojos de un tercero dichos hechos puedan considerarse como motivo de un posible conflicto de intereses; y
 - d) toda la información necesaria que satisfaga al Presidente de que el candidato es elegible y capaz de servir como miembro del comité, teniendo en cuenta también el hecho de que los miembros del comité estarán expuestos a información confidencial sobre ITF, sus miembros, atletas y otros terceros, incluyendo, en algunos casos relevantes, información personal y comercial.

24 **COMITÉ DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (TI)**

- 24.1 El Comité de TI asistirá al Consejo de Administración en el establecimiento de planes estratégicos, principios y políticas relevantes para las tecnologías de la información. En particular, el Comité será responsable de:
- a) Promover e implementar una colaboración con el Comité del Torneo y el Comité de Árbitros para colaborar estrechamente en la definición e implementación de todos los asuntos relacionados con la Información y la Tecnología en las reglas de competición y los procedimientos y estándares operativos del torneo. Para facilitar esta tarea, los Comités del Torneo, Árbitros y Tecnología de la Información se agruparán para formar un Comité de Grupo ad hoc adicional denominado (TUIC).
 - b) Garantizar que todos los participantes de los torneos sancionados por ITF estén sujetos a los mismos sistemas y criterios de registro, puntuación y reglas, para brindar resultados justos de manera eficiente y eficaz.
 - c) Definir estándares de TI para todo el software y hardware que se utilizará en torneos sancionados por ITF, incluidos equipos electrónicos, computadoras, cuadros de puntuación, proyectores, sistemas de sonido, pantallas gigantes, pantallas LCD, impresoras, fotocopiadoras, Wi-Fi o LAN o WAN o cualquier otra red, velocidad de Internet y ancho de banda, y cualquier otro requisito de TI que pueda ser necesario para los eventos organizados por ITF;

- d) Implementar y ejecutar la transmisión en vivo de las competiciones ITF, en particular los Campeonatos Mundiales y las Copas Mundiales ITF, en colaboración con el Comité de Comunicaciones de ITF.
- e) Definir normas eléctricas y de ingeniería, y circuitos eléctricos y requisitos para todos los equipos electrónicos y otros dispositivos eléctricos mencionados anteriormente con el fin de garantizar un funcionamiento óptimo durante los torneos sancionados por ITF o eventos especiales de ITF;
- f) Cooperar con el Comité del Torneo para establecer estándares, plazos y otros requisitos, incluido el registro remoto en línea;
- g) Organizar y supervisar el sistema de registro en línea para los torneos sancionados por ITF y otros eventos de ITF;
- h) Cooperar con el Comité del Torneo para crear el calendario de competición y los sorteos electrónicos;
- i) Creación de archivos de impresión para los certificados de participantes para los torneos sancionados por ITF y otros eventos de ITF;
- j) Creación de archivos de impresión para tarjetas de acreditación de identidad para torneos sancionados por ITF;
- k) Cooperar con el Comité del Torneo para preparar las estaciones de pesaje y ejecutar el pesaje;
- l) Seleccionar, capacitar, certificar, supervisar, definir descripciones de trabajo y asignar Operadores de Computadora a cada puesto o ring en Torneos sancionados por ITF;
- m) Mantener los sistemas de puntuación electrónica y sus accesorios y computadoras;
- n) Suministrar el hardware a todas las áreas de competición con sistemas de puntuación electrónica y realizar el seguimiento de estos, así como la resolución de problemas y correcciones;
- o) Instalar y supervisar la red utilizada para implementar el software que maneja y administra los torneos sancionados por ITF;
- p) Impresión de certificados para medallistas en torneos sancionados por ITF;
- q) Apoyando la ceremonia de entrega de premios en los torneos sancionados por ITF.
- r) Elaborar informes de rendimiento y evaluación de los torneos sancionados por ITF;
- s) Cooperar con el Comité de Torneo y el Comité de Árbitros para mejorar las reglas del torneo y de los árbitros;
- t) Establecer vínculos con los proveedores de software de torneos y hardware de puntuación para garantizar que su interfaz, procedimientos operativos y hardware de soporte estén alineados con las reglas de torneos sancionadas por ITF;
- u) Mantenerse actualizado sobre características adicionales, actualizaciones y nuevos lanzamientos y cualquier otra información crítica publicada por los proveedores de TI;
- v) Cooperar con el Comité del Torneo y el organizador en la elaboración del diseño del salón para las áreas de competencia, la mesa principal y el área de entrega de premios;

- 24.2 Antes de establecer la lista de personas recomendadas, el Presidente realizará una verificación de conflictos de intereses con cada uno de los candidatos. Para ello, preparará un cuestionario ("Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia") que los candidatos firmarán una vez que hayan completado sus respuestas. El Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia será redactado por el Presidente a su propia discreción, pero deberá asegurarse de que las preguntas y la información que se proporcione contengan lo siguiente:
- a) una declaración de que no existen conflictos de intereses ni ninguna de sus actividades puede ser considerada – también a los ojos de un tercero, como un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su posición como miembro del comité;
 - b) la revelación de cualquier hecho que establezca o pueda establecer un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su membresía en el comité;
 - c) la divulgación de cualquier hecho que, aunque el candidato no considere como motivo de un conflicto de intereses, a los ojos de un tercero dichos hechos puedan considerarse como motivo de un posible conflicto de intereses; y
 - d) toda la información necesaria que satisfaga al Presidente de que el candidato es elegible y capaz de servir como miembro del comité, teniendo en cuenta también el hecho de que los miembros del comité estarán expuestos a información confidencial sobre ITF, sus miembros, atletas y otros terceros, incluyendo, en algunos casos relevantes, información personal y comercial.

25 **COMITÉ TÉCNICO Y DE INSTRUCCIÓN**

- 25.1 El Comité Técnico y de Instrucción protegerá las técnicas de Taekwon-Do y preservará el legado del Fundador. En particular, el Comité será responsable de:
- a) Elaborar los programas del Curso Internacional de Instructores de acuerdo con la solicitud de cada país;
 - b) Garantizar la coherencia de la técnica y el conocimiento técnico del Taekwon-Do en toda ITF y sus miembros;
 - c) Determinar qué Maestros pueden impartir Seminarios Técnicos Internacionales;
 - d) Colaborar con un Vicepresidente (designado por el Presidente) en asuntos técnicos;
 - e) Proporcionar respuestas a preguntas técnicas de miembros, maestros e instructores;
 - f) Informar al Vicepresidente encargado de asuntos técnicos sobre cualquier cambio técnico importante;

- g) Asegurarse de que al menos un miembro (1) del comité esté presente durante los Cursos Internacionales de Árbitros (sesión de patrón) para trabajar en estrecha colaboración con el Comité de Árbitros y los participantes en asuntos técnicos;
- h) Asegurarse de que al menos un (1) miembro del comité esté presente durante la reunión de árbitros y la competencia de patrones en los torneos sancionados por ITF para garantizar que la técnica correcta se juzgue correctamente.

25.2 Antes de establecer la lista de personas recomendadas, el Presidente realizará una verificación de conflictos de intereses con cada uno de los candidatos. Para ello, preparará un cuestionario ("Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia") que los candidatos firmarán una vez que hayan completado sus respuestas. El Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia será redactado por el Presidente a su propia discreción, pero deberá asegurarse de que las preguntas y la información que se proporcione contengan lo siguiente:

- a) una declaración de que no existen conflictos de intereses ni ninguna de sus actividades puede ser considerada – también a los ojos de un tercero, como un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su posición como miembro del comité;
- b) la revelación de cualquier hecho que establezca o pueda establecer un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su membresía en el comité;
- c) la divulgación de cualquier hecho que, aunque el candidato no considere como motivo de un conflicto de intereses, a los ojos de un tercero dichos hechos puedan considerarse como motivo de un posible conflicto de intereses; y
- d) toda la información necesaria que satisfaga al Presidente de que el candidato es elegible y capaz de servir como miembro del comité, teniendo en cuenta también el hecho de que los miembros del comité estarán expuestos a información confidencial sobre ITF, sus miembros, atletas y otros terceros, incluyendo, en algunos casos relevantes, información personal y comercial.

26 **COMITÉ DEL TORNEO**

26.1 El Comité del Torneo asesorará sobre asuntos relacionados con los torneos sancionados por ITF. En particular, el Comité será responsable de:

- a) Operar los torneos sancionados por ITF dentro del área de competencia, supervisar la organización dentro del estadio y todas las ceremonias durante el cronograma del torneo que serán llevadas a cabo por el organizador del torneo;
- b) Cooperar con el Comité de TI en todos los asuntos de TI, incluido el mantenimiento de registros del torneo (como los resultados del torneo) y la configuración de computadoras y otra tecnología para la organización y puntuación del torneo;

- c) Cooperar con el Comité de TI para crear el calendario de competencia y los sorteos electrónicos, supervisar el pesaje oficial y supervisar cualquier otro asunto importante;
- d) Cooperar con el Comité de TI para establecer normas, plazos y otros requisitos, como el registro en línea en Internet;

Garantizar que las reglas oficiales de la competición se apliquen de forma coherente y segura;

- e) Asistir y supervisar la preparación, en colaboración con el organizador, del torneo e informar periódicamente de los resultados a la Junta Directiva;
- f) Desarrollar reglamentos y directrices para los ofertantes que deseen albergar torneos sancionados por ITF y establecer una lista de requisitos para las Asociaciones Nacionales anfitrionas que presenten ofertas para organizar una competición a nivel nacional e internacional.
- g) Asistir en el proceso de selección del anfitrión de un torneo sancionado por ITF realizando visitas de inspección y formulando recomendaciones a la Junta Directiva mediante un informe de evaluación de cada oferta presentada para un torneo sancionado por ITF en particular;
- h) Desarrollar un acuerdo de asociación organizadora vinculante entre ITF y la Asociación Nacional anfitriona a la que se le ha concedido la sede de un Torneo sancionado por ITF;
- i) Promover e implementar una colaboración con el Comité del Torneo y el Comité de Árbitros para colaborar estrechamente en la definición e implementación de todos los asuntos relacionados con las reglas de la competición y los procedimientos y estándares operativos del torneo. Para facilitar esta tarea, los Comités del Torneo, del Árbitro y de Tecnología de la Información se agruparán para formar un Comité de Grupo ad hoc adicional denominado (TUIC).

26.2 Antes de establecer la lista de personas recomendadas, el Presidente realizará una verificación de conflictos de intereses con cada uno de los candidatos. Para ello, preparará un cuestionario ("Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia") que los candidatos firmarán una vez que hayan completado sus respuestas. El Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia será redactado por el Presidente a su propia discreción, pero deberá asegurarse de que las preguntas y la información que se proporcione contengan lo siguiente:

- a) una declaración de que no existen conflictos de intereses ni ninguna de sus actividades puede ser considerada – también a los ojos de un tercero, como un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su posición como miembro del comité;
- b) la revelación de cualquier hecho que establezca o pueda establecer un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su membresía en el comité;

- c) la divulgación de cualquier hecho que, aunque el candidato no considere como motivo de un conflicto de intereses, a los ojos de un tercero dichos hechos puedan considerarse como motivo de un posible conflicto de intereses; y
- d) toda la información necesaria que satisfaga al Presidente de que el candidato es elegible y capaz de servir como miembro del comité, teniendo en cuenta también el hecho de que los miembros del comité estarán expuestos a información confidencial sobre ITF, sus miembros, atletas y otros terceros, incluyendo, en algunos casos relevantes, información personal y comercial.

27 COMITÉ DE ÁRBITROS

27.1 El Comité de Árbitros promoverá y facilitará los torneos auspiciados por ITF con el máximo nivel de calidad técnica, espectáculo visual y seguridad para los competidores, mediante la definición de reglas y la capacitación de árbitros. En particular, el Comité será responsable de:

- a) Desarrollar, presentar y conducir Cursos Internacionales para Árbitros (CIU);
- b) Formación y calificación de árbitros clase “A” en las IUC;
- c) Formación y calificación de árbitros clase “B” en las IUC;
- d) Aprobación de árbitros para torneos sancionados por ITF;
- e) Asignación de árbitros a los consejos de ring para los torneos sancionados por ITF;
- f) Aprobar cualquier equipo de seguridad para los torneos sancionados por ITF;
- g) Recibir y resolver protestas oficiales en torneos sancionados por ITF;
- h) Supervisar el desempeño y la conducta de los árbitros durante los torneos sancionados por ITF;
- i) Recopilación y tratamiento, con sujeción a los requisitos legales en materia de protección de la privacidad, de los datos personales de los Árbitros;
- j) Revisar periódicamente las Reglas oficiales de Competición de ITF y las Reglas de Árbitros de ITF mediante:
 - i) Garantizar la equidad de las normas;
 - ii) Interpretación de las reglas;
 - iii) Desarrollar y proponer cambios a las reglas;
 - iv) Supervisar el cumplimiento de las normas, protocolos y procedimientos establecidos en el reglamento;

- v) Promover el reconocimiento y la comprensión de las Reglas de Competición de ITF y las Reglas de Árbitros de ITF;
- vi) Mejorar la facilidad de comprensión de las reglas;
- vii) Aumentar la disponibilidad de las normas;
- viii) Proporcionar a ITF y a sus miembros información y aclaraciones sobre las reglas y sus modificaciones;
- k) Cooperar con el Comité Técnico en asuntos técnicos e invitar al menos a un miembro del Comité Técnico a cada Curso Internacional de Árbitros;
- l) Consultar con el Comité del Torneo, el Comité de TI, el Comité de Atletas y el Comité Técnico antes de proponer cualquier cambio a las reglas oficiales del torneo.
- m) Promover e implementar una colaboración con el Comité del Torneo y el Comité de Árbitros para colaborar estrechamente en la definición e implementación de todos los asuntos relacionados con las reglas de la competición y los procedimientos y estándares operativos del torneo. Para facilitar esta tarea, los Comités del Torneo, del Árbitro y de Tecnología de la Información se agruparán para formar un Comité de Grupo ad hoc adicional denominado (TUIC).

27.2 Antes de establecer la lista de personas recomendadas, el Presidente realizará una verificación de conflictos de intereses con cada uno de los candidatos. Para ello, preparará un cuestionario ("Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia") que los candidatos firmarán una vez que hayan completado sus respuestas. El Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia será redactado por el Presidente a su propia discreción, pero deberá asegurarse de que las preguntas y la información que se proporcione contengan lo siguiente:

- a) una declaración de que no existen conflictos de intereses ni ninguna de sus actividades puede ser considerada – también a los ojos de un tercero, como un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su posición como miembro del comité;
- b) la revelación de cualquier hecho que establezca o pueda establecer un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su membresía en el comité;
- c) la divulgación de cualquier hecho que, aunque el candidato no considere como motivo de un conflicto de intereses, a los ojos de un tercero dichos hechos puedan considerarse como motivo de un posible conflicto de intereses; y
- d) toda la información necesaria que satisfaga al Presidente de que el candidato es elegible y capaz de servir como miembro del comité, teniendo en cuenta también el hecho de que los miembros del comité estarán expuestos a información confidencial sobre ITF, sus miembros, atletas y otros terceros, incluyendo, en algunos casos relevantes, información personal y comercial.

28 COMITÉ DE TAEKWON-DO FEMENINO

28.1 El Comité de Taekwon-Do Femenino asesorará y asistirá en asuntos relacionados con la participación de las mujeres en el Taekwon-Do. En particular, el Comité será responsable de:

- a) Discutir asuntos relacionados con el desarrollo del Taekwon-Do femenino y hacer recomendaciones a la Junta Directiva sobre dichos asuntos;
- b) Contribuir a la elaboración y aplicación de estrategias y programas de desarrollo del Taekwon-Do para niñas y mujeres;
- c) Elaborar recomendaciones sobre posibles modificaciones a las competiciones existentes y a los reglamentos que las regulan;
- d) Promover el Taekwon-Do como herramienta para la igualdad de género y el empoderamiento;
- e) Representar los derechos e intereses de las mujeres miembros y hacer recomendaciones a los Comités Permanentes y a la Junta Directiva en relación con la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer dentro de ITF;
- f) Colaborar con organizaciones internacionales que promuevan la participación de la mujer en el deporte;
- g) Apoyar el desarrollo de las habilidades de las mujeres en roles de gestión y liderazgo dentro de ITF, incluyendo, entre otros, capacitación, seminarios, talleres y tutoría;
- h) Apoyar proyectos locales que beneficien la participación de mujeres y niñas en el Taekwon-Do;
- i) Apoyar la participación de las mujeres en las actividades y eventos de Taekwon-Do tanto a nivel nacional como internacional, incluidos los torneos sancionados por ITF (como atletas, árbitros, entrenadoras o funcionarias);
- j) Establecer y mantener un grupo de Grandes Maestras, Maestras e Instructoras dedicadas a conducir clases y seminarios para miembros femeninos;
- k) Desarrollar un programa para mujeres vulnerables, centrado en la confianza en sí mismas y la resiliencia;
- l) Desarrollar herramientas y recursos para ayudar a los instructores de ITF a enseñar y promover el Taekwon-Do entre las mujeres.

- 28.2 Antes de establecer la lista de personas recomendadas, el Presidente realizará una verificación de conflictos de intereses con cada uno de los candidatos. Para ello, preparará un cuestionario ("Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia") que los candidatos firmarán una vez que hayan completado sus respuestas. El Cuestionario de Elegibilidad y Confirmación de Independencia será redactado por el Presidente a su propia discreción, pero deberá asegurarse de que las preguntas y la información que se proporcione contengan lo siguiente:
- a) una declaración de que no existen conflictos de intereses ni ninguna de sus actividades puede ser considerada – también a los ojos de un tercero, como un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su posición como miembro del comité;
 - b) la revelación de cualquier hecho que establezca o pueda establecer un conflicto de intereses entre el candidato y sus actividades y su membresía en el comité;
 - c) la divulgación de cualquier hecho que, aunque el candidato no considere como motivo de un conflicto de intereses, a los ojos de un tercero dichos hechos puedan considerarse como motivo de un posible conflicto de intereses; y
 - d) toda la información necesaria que satisfaga al Presidente de que el candidato es elegible y capaz de servir como miembro del comité, teniendo en cuenta también el hecho de que los miembros del comité estarán expuestos a información confidencial sobre ITF, sus miembros, atletas y otros terceros, incluyendo, en algunos casos relevantes, información personal y comercial.

29 **EQUIPO AD HOC (EQUIPO DE DESARROLLO)**

ITF podrá establecer de vez en cuando Comités Ad-Hoc por un período de tiempo limitado para apoyar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario para el desarrollo del Taekwon-Do.

30 **PODERES DE FIRMA**

El Consejo de Administración designa a las personas autorizadas para vincular a ITF, de conformidad con la legislación suiza y la Política de Derechos de los Signatarios de ITF.

Aunque los poderes de firma registrados en el Registro Mercantil del Cantón de Vaud pueden diferir de las reglas consagradas en la Política de Derechos de los Firmantes de ITF en aplicación de la legislación suiza, todas las personas investidas de un poder de firma deberán respetar estrictamente la Política de Derechos de los Firmantes de ITF, de lo contrario comprometerán su responsabilidad ante ITF.

31 **ENMIENDAS**

La Junta Directiva de ITF se reserva el derecho de modificar cualquier parte de este Reglamento por cualquier motivo. Dichas modificaciones se comunicarán oportunamente.

32 **FUERZA MAYOR**

La Junta Directiva de ITF es el único organismo capaz de declarar un evento de Fuerza Mayor de conformidad con este Reglamento.

33 **ASUNTOS NO PREVISTOS**

Los asuntos no previstos en este Reglamento serán decididos por la Junta Directiva de ITF. Dichas decisiones serán definitivas, vinculantes e inapelables.

34 **IDIOMA**

El presente Reglamento se publicará en inglés. Si ITF lo traduce y lo publica en otro idioma, prevalecerá la versión en inglés publicada por ITF.

35 **APLICACIÓN**

El presente Reglamento fue ratificado por la Junta Directiva de ITF el 23 de marzo de 2025 y entra en vigor inmediatamente.

Por la Junta Directiva de ITF

Gran Maestro Paul Weiler
Presidente

Gran Maestro Tadeusz Loboda
Secretario General